

Informe No IC-O-2019-026

COMISIÓN DE MOVILIDAD -EJE TERRITORIAL-

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA	
PRIMER DEBATE			
SEGUNDO DEBATE			
OBSERVACIONES:			Ĭ

Señor Alcalde, para su conocimiento y del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Movilidad, con las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante oficio No. SM-SD-2018-2468 de 10 de diciembre de 2018, a foja 7 del expediente, el Ing. Alfredo León Banderas, Secretario de Movilidad, presenta el proyecto de reforma a la Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza No. 232 sancionada el 31 de agosto de 2018, Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 195 sancionada el 22 de diciembre de 2017, Reformatoria a la Ordenanza No. 177 sancionada el 18 de julio de 2017, que establece el Régimen Administrativo para la Prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito.
- 1.2 Mediante oficio No. A 0430 de 10 de diciembre de 2018, a foja 9 del expediente, el señor Alcalde Metropolitano indica que el referido proyecto normativo es de iniciativa del ejecutivo, por lo que solicita se inicie el trámite legislativo correspondiente.
- 1.3 Con oficio No. SG 3948 de 11 de diciembre de 2018, a foja 10 del expediente, la Secretaría General del Concejo realiza la revisión de los requisitos formales del proyecto de Ordenanza y lo remite a la Comisión de Movilidad para su tratamiento.
- 1.4 Por disposición del señor Alcalde, Metropolitano, Dr. Mauricio Rodas Espinel, se convocó una primera mesa de trabajo del Concejo Metropolitano de Quito, el martes 8 de enero de 2019, con el fin de analizar las alternativas para continuar con el proceso de asignación de cupos para taxis en el Distrito Metropolitano de Quito.



- 1.5 Por disposición del señor Alcalde, Metropolitano, Dr. Mauricio Rodas Espinel, se convocó una segunda mesa de trabajo del Concejo Metropolitano de Quito, el martes 8 de enero de 2019, con el fin de analizar las alternativas para continuar con el proceso de asignación de cupos para taxis en el Distrito Metropolitano de Quito.
- 1.6 La Comisión de Movilidad en sesión extraordinaria de 23 de enero de 2019, conoció, analizó y resolvió sobre el proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza No. 232 sancionada el 31 de agosto de 2018, Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 195 sancionada el 22 de diciembre de 2017, Reformatoria a la Ordenanza No. 177 sancionada el 18 de julio de 2017, que establece el Régimen Administrativo para la Prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito.
- 1.7 El Concejo Metropolitano de Quito en sesión extraordinaria realizada el 25 de enero de 2019, dio por conocido, en primer debate, el proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 232, sancionada el 31 de agosto de 2018, Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 195, sancionada el 22 de diciembre de 2017, Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio de 2017, que establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito; disponiendo que como insumo para que la Comisión de Movilidad procese las observaciones del primer debate del proyecto en mención, la Secretaría de Movilidad y la Procuraduría Metropolitana elaboren los informes técnico y jurídico correspondientes, para permitir continuar con el proceso de asignación de cupos a los aplicantes que hayan sido calificados como idóneos dentro del proceso determinado por la disposición transitoria sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177, de 18 de julio de 2017, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 232, sancionada el 31 de agosto de 2018 y que cumplan todos los requisitos para su culminación.
- 1.8 La Comisión de Movilidad en sesión ordinaria de 30 de enero de 2019, conoció, analizó y resolvió sobre el proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza No. 232 sancionada el 31 de agosto de 2018, Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 195 sancionada el 22 de diciembre de 2017, Reformatoria a la Ordenanza No. 177 sancionada el 18 de julio de 2017, que establece el Régimen Administrativo para la Prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito.

2.- INFORMES TÉCNICOS:

2.1. Mediante informe No. SM-0167-2019 de 21 de enero de 2019, a fojas 18 a 19 del expediente, el Ing. Alfredo León Banderas, Secretario de Movilidad, emite su



informe, el mismo que contiene dos propuestas de Ordenanza, el mismo que en su parte pertinente recomienda:

"(...) Me permito indicar que la postura de esta Secretaria de Movilidad es que el Concejo Metropolitano acoja la propuesta normativa 1 detallada en el presente, en tanto la misma atiende de forma estricta a la intención inicial del órgano legislativo metropolitano y cumpliria efectivamente con la normativa vigente, lo cual derivaria en que no se produzcan futuros efectos dañosos al Concejo y demás órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. (...)".

- 2.2. Mediante oficio No. SM-0228-2019 de 28 de enero de 2019, el Ing. Alfredo León Banderas, Secretario de Movilidad, remite el informe técnico IT-SM-DPPM-007-2019, con el análisis realizado por la Secretaría de Movilidad al "Estudio para determinar la oferta y demanda del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito".
- 2.3. Mediante oficio No. SM-2019-230 de 29 de enero de 2019, el Ing. Alfredo León Banderas, Secretario de Movilidad, remite un alcance al oficio No. SM-0228-2019 de 28 de enero de 2019, adjuntando el informe técnico No. IT-SM-DPPM-008-2019, con el análisis realizado por la Secretaría de Movilidad al "Estudio para determinar la oferta y demanda del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito", el mismo que contiene una segunda alternativa, informe que en la parte pertinente señala:

"Se recomienda que el Concejo Metropolitano de Quito, dadas las circunstancias existentes en el proceso de asignación de cupos para taxis, autorice proseguir con el mismo sobre la base de los aplicantes calificados como idóneos, el cual al finalizar d determinará el número final de nuevos taxis a incrementarse en el DMQ."

3. INFORME LEGAL:

 Mediante oficio referencia expediente No. 2017-02568 de 29 de enero de 2019, el Dr. Gianni Frixone Enríquez, Procurador Metropolitano, remite el informe legal del proyecto de Ordenanza en referencia.

4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Movilidad, luego de conocer y analizar la segunda alternativa de ordenanza presentada por la Secretaría de Movilidad, en sesión ordinaria realizada el 30 de enero de 2019 y con fundamento en los artículos 57, literal a), 87 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, acogiendo las observaciones propuestas por las y los Concejales, resolvió emitir DICTAMEN FAVORABLE para que el Concejo Metropolitano en el menor tiempo



posible, conozca y apruebe en segundo debate el Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza No. 232 sancionada el 31 de agosto de 2018, Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 195 sancionada el 22 de diciembre de 2017, Reformatoria a la Ordenanza No. 177 sancionada el 18 de julio de 2017, que establece el Régimen Administrativo para la Prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito.

Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano.

Atentamente,

Lic. Edity Sanchez

Presidente de la Comisión de Movilidad

Abg. Daniela Checon Arias

Concejala Metropolitana

Sra. Gissela Chalá

Concejala Metropolitana

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	M.Caleño	GC	2019.01.30	المار المار
Revisado por:	R. Delgado	PGC	2019.01. 30	P.

	eral del Concejo Metropo gistro Entrega Expedient		
Concejal	Fecha entrega	Fecha devolución	
Lic. Eddy Sánchez			
Sra. Gissela Chalá			
Abg. Daniela Chacón Arias			
Entrega Alcaldía Metropolitana	Fecha	Recepción	



Quito DM. 31 de enero de 2019 Oficio No. SM-SD-2019-0258

Abogado
Diego Cevallos
SECRETARIO DEL CONCEJO METROPOLITANO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

Asunto: Entrega de insumos para reforma de Ordenanza Nº 0232

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito.

Adjunto al presente sírvase encontrar el Informe No. SM-DMPPM-010-2019, y el Proyecto de Ordenanza Reformatoria a las Ordenanzas Metropolitanas N° 0177 de 18 de julio de 2017 y N° 0232 de 31 de agosto de 2018, con la intención que sean puestos en conocimiento del Concejo Metropolitano para su tratamiento y discusión.

Sin más por el momento, suscribo.

Atentament

Ing. Alfredd León Banderas

SECRETARIO DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ACCIÓN	RESPONSABLE	UNIDAD	FECHA	SUMILL
Elaborado por	G. Jácome	DESPACHO	2019-01-31	Kiers
Revisado por:	A. León	DESPACHO	2019-01-31	T.

Ejemplar 1:

Ab. Diego Cevallos, Secretario del Concejo Metropolitano

Ejemplar 2:

Digital

Secretaria de Movilidad Archivo Digital Numérico

OUTO SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALGALDIA RECEPCIÓN

Fecha:

3 1 FNF 2010

Hora

Nº. HOJAS

Recibido por:

ORDENANZA METROPOLITANA No. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Resolución del Concejo Metropolitano No. C232 de 13 de julio de 2017, se resolvió conformar la Comisión Especial para Vigilar el Proceso de Asignación de Cupos para la Oferta del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, por el tiempo de duración del mismo. Este proceso fue dispuesto y regulado por la Ordenanza Metropolitana No. 0177 sancionada el 18 de julio de 2017, que sustituye a la Ordenanza Metropolitana No. 047 y sus reformas; en la que se establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxí en el Distrito Metropolitano de Quito.

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0177, sancionada el 18 de Julio de 2017, sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 047, sancionada el 15 de abril de 2011, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 0339, sancionada el 8 de enero de 2013, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito.

La Secretaría de Movilidad en cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza Metropolitana No. 0177, en concreto, su Disposición Transitoria Séptima, mediante Resolución No. SM-0012-2017 de 01 de agosto de 2017, expidió el Instructivo para la Ejecución de los Resultados del Estudio de Oferta de Taxis para el Distrito Metropolitano de Quito.

El 22 de diciembre de 2017 se sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 0195, reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 0177 sancionada el 18 de julio de 2017. Mediante Resolución No. SM-002-2018 de 01 de marzo de 2018, se dispuso a la Agencia Metropolitana de Tránsito, dar cumplimiento a la Ordenanza Metropolitana No. 0195, y, se reformó el Instructivo para la ejecución de oferta de taxis para el Distrito Metropolitano de Quito contenido en la Resolución No. SM-0012-2017 de 01 de agosto de 2017.

De conformidad con la Resolución de Concejo Metropolitano No. C-090, de 10 de mayo de 2018, se acogió las ocho recomendaciones constantes en el anexo del informe No. IC-2018-109, de 09 de mayo de 2018, emitido por la Comisión Especial conformada para vigilar el proceso de asignación de cupos para la oferta del servicio de transporte terrestre comercial en taxi, mientras dure el referido proceso; así mismo, se dispuso la suspensión del proceso de asignación de cupos para taxis por el plazo de sesenta (60) días, a fin de realizar la implementación de las recomendaciones que constan en dicho informe, para llegar así a la ejecución más correcta posible de este proceso, sin que esto signifique afectar los derechos de

los aplicantes que la auditoría certifique que han sido calificados corno idóneos, conforme los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza Metropolitana No. 177, de 18 de julio de 2017, y su reforma Ordenanza Metropolitana No. 195, de 22 de diciembre de 2017; y, de ser el caso, de acuerdo a este plazo, se opere el procedimiento legislativo para reformar dichas Ordenanzas.

Mediante Resolución No. C-220 de 20 de agosto de 2018, el Concejo Metropolitano en sesión pública extraordinaria, celebrada el mismo día, RESOLVIÓ:

- "1) levantar la suspensión del proceso de asignación de cupos para taxis constante en el numeral dos de la Resolución del Concejo No. C-090, de 10 de mayo de 2018.
- 2) Solicitar a la Comisión de Movilidad que se dé un tratamiento expedito al Proyecto de Ordenanza Metropolitana reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 177, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No 195, de 2017, que será remitido por la Alcaldía Metropolitana, referente a la ampliación del plazo para la asignación de cupos de taxis, dentro de lo cual deberá abordarse un análisis sobre los aspectos de interés de los integrantes del cuerpo edilicio en la materia, entre ellos, el cumplimiento del artículo 27 de la Ordenanza Metropolitana No. 177 y sus disposiciones transitorias."

El 31 de agosto de 2018 de sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 232, con la que se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 195, que en su artículo 1 prevé:

"Artículo 1.- En el Inciso cuarto del Artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 195, sancionada el 22 de diciembre de 2017, suprimase la frase "31 de agosto de 2018" por la siguiente "90 días plazo para ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica."

Adicionalmente, la Ordenanza Metropolitana No. 232 ordenó en su artículo 2, inciso primero, la realización de un proceso de convalidación o subsanación de la documentación presentada por los aplicantes calificados como no idóneos dentro del proceso de asignación de cupos para taxis del Distrito Metropolitano de Quito, el cual a través de la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza en mención, fue ordenado desarrollar en instructivo a la Secretaría de Movilidad para la aprobación del Concejo Metropolitano.

Mediante Resolución del Concejo Metropolitano No. C-314 de 18 de octubre de 2018, el Concejo aprobó el "Instructivo para la Ejecución de la Convalidación y/o Subsanación de la Documentación presentada por los Aplicantes Calificados como no Idóneos dentro del Proceso de Asignación de Cupos para Taxis en el Distrito Metropolitano de Quito".

El plazo previsto por la Ordenanza Metropolitana No. 232 para el proceso de asignación de cupos para taxis feneció el día 30 de noviembre de 2018, lo cual incidiría en que el mismo no pueda continuar en las etapas restantes. Adicionalmente, conforme la Resolución No. 314, el Concejo Metropolitano debe decidir el mecanismo de adjudicación de cupos para taxis o incremento de cupo en una operadora autorizada, para lo que es necesario reformar el plazo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 232.

El Concejo Metropolitano en sesión extraordinaria convocada el día 25 de enero de 2019 para conocer y tratar en primer debate el proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 232, sancionada el 31 de agosto de 2018, Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 195, sancionada el 22 de diciembre de 2017, Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio de 2017, que establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, expidió la Resolución No. C-065, con la que el Concejo resolvió: "(...) disponer que como insumo para que la Comisión de Movilidad procese las observaciones del primer debate del proyecto en mención, la Secretaria de Movilidad y la Procuraduria Metropolitana elaboren los informes técnico y jurídico correspondientes, para permitir continuar con el proceso de asignación de cupos a los aplicantes que hayan sido calificados como idóneos dentro del proceso determinado por la disposición transitoria sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177, de 18 de julio de 2017, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 232, sancionada el 31 de agosto de 2018 y que cumplan todos los requisitos para su culminación".

Dando cumplimiento a la Resolución No. C-065, la Secretaría de Movilidad remitió al señor Secretario del Concejo Metropolitano, a través de oficios No. SM-0228-2019 y SM-2019-0230 de 28 y 29 de enero de 2019, los Informes Técnicos No. IT-SM-DMPPM-007-2019 y IT-SM-DMPPM-008-2019, que contienen el "Análisis al "Estudio para Determinar la Oferta y Demanda del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito" respecto de una posible actualización del número de nuevos cupos para ese servicio".

El día 31 de enero de 2019, con base a las competencias que ostenta la Secretaría de Movilidad determinadas en las Resoluciones No A0002 de 06 de agosto de 2009 y No. A0010 de 31 de marzo de 2011, las disposiciones de las Ordenanzas Metropolitanas No. 0177, 0195 y 0232; así como, observando las disposiciones resueltas por la Comisión de Movilidad del Concejo Metropolitano en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 del mismo mes y año, la Secretaría de Movilidad a través de Oficio No. SM-SD-2019-0258, remitió su criterio técnico final, Informe No. SM-DMPPM-010-2019 que contiene el "Análisis al 'Estudio para determinar la Oferta y Demanda del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito' respecto de una posible actualización del número de nuevos cupos para ese servicio".

Por otra parte, se debe indicar que, con la intención de definir el término o plazo necesario para la continuación del actual proceso de taxis, la Agencia Metropolitana de Tránsito en reunión de trabajo celebrada el 05 de diciembre de 2018 con la Secretaría de Movilidad, expuso y solicitó el período de tiempo prudente para dicho efecto. Así, el 10 de diciembre de 2018, la Dirección de Registro y Administración Vehicular de la Agencia Metropolitana de Tránsito, a través de su Director, Ingeniero Pedro Abril Alegria, mediante correo electrónico remitió a la Secretaría de Movilidad su propuesta sobre el plazo y procedimientos que se ejecutarían dentro del mismo para la continuación del proceso referido, siendo éste el plazo de 3 meses.

En este contexto, se ha determinado la necesidad de prorrogar el plazo del proceso de asignación de cupos para taxis para que sea posible su continuación y conclusión; así como, se ha previsto la posibilidad que, por factores exógenos al proceso en mención y que han sobrevenido a este y al estudio "Estudio para Determinar la Oferta y Demanda del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito", relacionados con el crecimiento poblacional, el crecimiento demográfico urbanístico del Distrito Metropolitano, la migración interna a Quito y externa al país, y situaciones jurídicas que devendrán de la Resolución No. C-3131, se podría requerir un número mayor a los 8693 cupos determinados por la Ordenanza Metropolitana No. 0177 de 18 de julio de 2017, mismo que en ningún contexto supondría un número mayor a 12905 cupos, que encuentran sustento en el registro que la Agencia Metropolitana de Tránsito mantiene como aplicantes calificados como idóneos. Para ello sería prudente reformar la Ordenanza Metropolitana No. 177 de 18 de julio de 2017 y demás normativa que derive de esta, entre ellas, la Ordenanza Metropolitana No. 232 de 31 de agosto de 2018, con el fin de permitir la asignación de cupos a los aplicantes calificados como idóneos en el Distrito Metropolitano de Quito, siempre que estos cumplan integral y fielmente con la normativa metropolitana vigente prevista para las etapas restantes del proceso aludido, y que, de acuerdo con lo determinado por la Agencia Metropolitana de Tránsito no superaría el número de 12905 cupos para cubrir la oferta y demanda del servicio de taxis en el Distrito Metropolitano.

Los procesos de revisión a la asignación de cupos de taxis en el DMQ dispuestos por el Concejo Metropolitano, con base a los Informes remitidos por la Dirección Metropolitana de Informática y la Agencia Metropolitana de Tránsito a través de Oficios No. DMI-2018-0002204, No. AMT-2018-1322 Y AMT-2018-1332 en el mismo orden, presentados al Concejo Metropolitano; así como, los resultados de los exámenes especiales y de los organismos de control que se encuentran auditando e investigando respectivamente el proceso de asignación de cupos y su fundamento, afectaría a la integralidad de los resultados y datos provistos por el estudio en mención; es decir, que pueden influir en el equilibrio de la oferta y la demanda real de los cupos.

En virtud de lo señalado, en ejercicio de las facultades que le atribuyen al Concejo Metropolitano de Quito el artículo 8, numeral 4, de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se considera necesario reformar las Ordenanzas Metropolitanas No. 0177 de 18 de julio de 2017 y No. 232 de 31 de agosto de 2018, con el fin de prorrogar el plazo del referido proceso y que sea posible su continuación y conclusión, esto es, que la autoridad metropolitana competente pueda otorgar los informes previos de constitución jurídica o incremento de cupo, así como, los títulos habilitantes correspondientes, de conformidad con las condiciones que prevea la normativa metropolitana vigente, así como, de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidas en las normas en materia de transporte terrestre que son aplicables para la obtención de Títulos Habilitantes para la prestación del mencionado servicio.

ORDENANZA METROPOLITANA No. EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República, señala: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado (...). La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.";
- Que, el artículo 66 de la Constitución dispone que: "Se reconoce y garantizará a las personas:...4) Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación";
- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."
- Que, el artículo 264, numeral 6 de la Constitución establece que, es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal";
- Que, el artículo 394 de la Constitución dispone que: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.";
- Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos metropolitanos, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; cuyo facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias del nível de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;
- Que, los literales b) y f) del artículo 55 (en concordancia con el artículo 85) del COOTAD establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "b) Ejercer el control sobre

el uso y ocupación del suelo en el cantón;" y, "f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.";

- Que, el literal q) del artículo 84 del Código Ibídem, señala que son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, entre otras: "q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;";
- Que, el artículo 87 del COOTAD, en su literal a), determina como una de las atribuciones del Concejo Metropolitano el: "a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;";
- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;
- Que, la LOTTTSV en el primer inciso de su artículo 30.4 señala que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar";
- Que, los literales a) y c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: "a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;" y, "c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector";

- Que, el artículo 57 de la LOTTTSV, define al servicio de transporte comercial como aquel que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo, cuya clasificación, entre otros, contempla al servicio de transporte en taxis, el cual debe ser prestado únicamente por operadoras de transporte autorizadas. El inicio final del artículo ibídem señala: "El servicio de taxis se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano, establecido en el permiso de operación respectivo; y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país, estando prohibido establecer rutas y frecuencias.";
- Que, el artículo 75 de la LOTTTSV indica que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar, entre otros, los Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial para el ámbito Intracantonal;
- Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 047, sancionada el 15 de abril de 2011, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 0339, sancionada el 8 de enero de 2013, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se estableció el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que, con Ordenanza Metropolitana No. 0195, sancionada el 22 de diciembre de 2017, se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, que establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que, la Resolución de Concejo No. C074, emitida por el Concejo Metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 8 de marzo de 2016, en el artículo 23, sobre los principios de la Ética legislativa, en el literal a) señala que los integrantes del Concejo Metropolitano deben: "defender a través de sus intervenciones el interés público y el bien común del Distrito Metropolitano de Quito, por encima de cualquier interés particular o de grupo";
- Que, la Resolución C074 ibídem, sancionada el 8 de marzo de 2016, en el artículo 23, sobre los principios de la Ética legislativa, en el literal b) señala que los integrantes del Concejo Metropolitano deben: "promover a través de sus actuaciones la justicia, la interculturalidad y la superación de las desigualdades en el distrito Metropolitano de Quito y la eliminación de cualquier tipo de discriminación al interior del concejo Metropolitano";

Que, mediante Resolución de Concejo Metropolitano No. C-090, de 10 de mayo de 2018, se acogió las ocho recomendaciones constantes en el anexo del informe No. IC-2018-109, de 09 de mayo de 2018, emitido por la Comisión Especial conformada para vigilar el proceso de asignación de cupos para la oferta del servicio de transporte terrestre comercial en taxi, mientras dure el referido proceso; así mismo, se dispone la suspensión del proceso de asignación de cupos para taxis por el plazo de sesenta (60) días, a fin de realizar la implementación de las recomendaciones que constan en dicho informe, para llegar así a la ejecución más correcta posible de este proceso, sin que esto signifique afectar los derechos de los aplicantes que la auditoría certifique que han sido calificados corno idóneos, conforme los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza Metropolitana No. 177, de 18 de julio de 2017, y su reforma. Ordenanza Metropolitana No. 195, de 22 de diciembre de 2017; y, de ser el caso, de acuerdo a este plazo, se opere el procedimiento legislativo para reformar dichas Ordenanzas;

Que, mediante Resolución No. C-211 de 06 de agosto de 2018, el Concejo Metropolitano RESOLVIÓ: "disponer que en el plazo de ocho (8) días, la Agencia Metropolitana de Tránsito y Secretaría de Movilidad recaben toda la información relacionada con el proceso desarrollado por parte de la Fiscalia General del Estado, especialmente aquella relacionada con la realización de una auditoría por parte de la Contraloría General del Estado, de la custodia de la información del proceso de regularización de taxis, así como cualquier otra información relevante dentro del mismo; y, en función de dicha información, la Procuraduría Metropolitana emitirá un informe por escrito al Concejo, respecto de la posibilidad de avanzar o no con el proceso de asignación de cupos de taxis. A su vez, que la Alcaldía Metropolitana, a través de las dependencias municipales competentes, en base a la información recabada, elabore una propuesta de reforma a las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 177 y 195 de 2017, sobre el proceso de asignación de cupos de taxis";

Que, con Resolución No. C-220 de 20 de agosto de 2018, el Concejo Metropolitano en sesión pública extraordinaria, celebrada el mismo día, RESOLVIÓ: "1) levantar la suspensión del proceso de asignación de cupos para taxis constante en el numeral dos de la Resolución del Concejo No. C-090, de 10 de mayo de 2018.

2) Solicitar a la Comisión de Movilidad que se dé un tratamiento expedito al Proyecto de Ordenanza Metropolitana reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 177, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No 195, de 2017, que será remitido por la Alcaldía Metropolitana, referente a la ampliación del plazo para la asignación de cupos de taxis, dentro de lo cual deberá abordarse un análisis sobre los aspectos de interés de los integrantes del

cuerpo edilicio en la materia, entre ellos, el cumplimiento del artículo 27 de la Ordenanza Metropolitana No. 177 y sus disposiciones transitorias";

- Que, la Ordenanza Metropolitana No. 232 sancionada el 31 de agosto de 2018, con la que se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 195, ordenó en su artículo 1 que "En el Inciso cuarto del Artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 195, sancionada el 22 de diciembre de 2017, suprímase la frase "31 de agosto de 2018" por la siguiente "90 dias plazo para ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica"; y, dispuso en su artículo 2 inciso primero, la realización de un proceso de convalidación o subsanación de la documentación presentada por los aplicantes calificados como no idóneos dentro del proceso de asignación de cupos para taxis del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que, el Concejo Metropolitano mediante Resolución del Concejo Metropolitano No. C-314 de 18 de octubre de 2018, aprobó el "Instructivo para la Ejecución de la Convalidación y/o Subsanación de la Documentación presentada por los Aplicantes Calificados como no Idóneos dentro del Proceso de Asignación de Cupos para Taxis en el Distrito Metropolitano de Quito";
- Que, el 30 de noviembre de 2018 feneció el plazo previsto en el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 232 sancionada el 31 de agosto de 2018;
- Que, el Concejo Metropolitano con base a lo discutido en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de enero de 2019, expidió la Resolución No. C-065, con la que el Concejo resolvió: "(...) disponer que como insumo para que la Comisión de Movilidad procese las observaciones del primer debate del proyecto en mención, la Secretaria de Movilidad y la Procuraduria Metropolitana elaboren los informes técnico y jurídico correspondientes, para permitir continuar con el proceso de asignación de cupos a los aplicantes que hayan sido calificados como idóneos dentro del proceso determinado por la disposición transitoria sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177, de 18 de julio de 2017, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 232, sancionada el 31 de agosto de 2018 y que cumplan todos los requisitos para su culminación";
- Que, la Secretaría de Movilidad en cumplimiento de la Resolución No. C-065 del Concejo Metropolitano, remitió al señor Secretario del Concejo Metropolitano, a través de oficios No. SM-0228-2019 y SM-2019-0230 de 28 y 29 de enero de 2019, los Informes Técnicos No. IT-SM-DMPPM-007-2019 y IT-SM-DMPPM-008-2019, que contienen el "Análisis al "Estudio para Determinar la Oferta y Demanda del Servicio de Taxi en el

Distrito Metropolitano de Quito" respecto de una posible actualización del número de nuevos cupos para ese servicio";

- Que, el día 31 de enero de 2019, con base a las competencias que ostenta la Secretaría de Movilidad determinadas en las Resoluciones No A0002 de 06 de agosto de 2009 y No. A0010 de 31 de marzo de 2011, las disposiciones de las Ordenanzas Metropolitanas No. 0177, 0195 y 0232; así como, observando las disposiciones resueltas por la Comisión de Movilidad del Concejo Metropolitano en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 del mismo mes y año, la Secretaría de Movilidad a través de Oficio No. SM-SD-2019-0258, remitió su criterio técnico final, Informe No. SM-DMPPM-010-2019 que contiene el "Análisis al Estudio para determinar la Oferta y Demanda del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito' respecto de una posible actualización del número de nuevos cupos para ese servicio";
- Que, la Agencia Metropolitana de Tránsito ha expuesto y solicitado el plazo de tres meses para continuar con el proceso de asignación de cupos para taxis, en la etapa correspondiente del proceso;
- Que, se ha determinado de prorrogar el plazo del proceso de asignación de cupos para taxis para que sea posible su continuación y conclusión; así como, se ha previsto la posibilidad que, por factores exógenos al proceso en mención y que han sobrevenido a este y al estudio "Estudio para Determinar la Oferta y Demanda del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito", relacionados con el crecimiento poblacional, el crecimiento demográfico urbanístico del Distrito Metropolitano, la migración interna a Quito y externa al país, y situaciones jurídicas que devendrán de la Resolución No. C-313, se podría requerir un número mayor a los 8693 cupos determinados por la Ordenanza Metropolitana No. 0177 de 18 de julio de 2017, mismo que en ningún contexto supondría un número mayor a 12905 cupos, que encuentran sustento en el registro que la Agencia Metropolitana de Tránsito mantiene como aplicantes calificados como idóneos. Para ello sería prudente reformar la Ordenanza Metropolitana No. 177 de 18 de julio de 2017 y demás normativa que derive de esta, entre ellas, la Ordenanza Metropolitana No. 232 de 31 de agosto de 2018, con el fin de permitir la asignación de cupos a los aplicantes calificados como idóneos en el Distrito Metropolitano de Quito, siempre que estos cumplan integral y fielmente con la normativa metropolitana vigente prevista para las etapas restantes del proceso aludido, y que, de acuerdo con lo determinado por la Agencia Metropolitana de Tránsito no superaría el número de 12905 cupos para cubrir la oferta y demanda del servicio de taxis en el Distrito Metropolitano;

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, letra a), y 87, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 177 SANCIONADA EL 18 DE JULIO DE 2017, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; Y, A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 232 SANCIONADA EL 31 DE AGOSTO DE 2018, REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 195 SANCIONADA EL 22 DE DICIEMBRE DEL 2017, REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 177 SANCIONADA EL 18 DE JULIO DE 2017

Artículo 1.- Refórmese el primer inciso de la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 0177, sancionada el 18 de julio de 2017, por el siguiente texto:

"Se dispone a la Agencia Metropolitana de Tránsito, para que en el ejercicio de sus atribuciones, reaperture los trámites tendientes a la obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte en taxi, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupo, según corresponda, y los otorque exclusivamente a favor de quienes ostenten la calidad de aplicantes calificados como idóneos por la Agencia Metropolitana de Tránsito. Los informes y títulos habilitantes señalados se otorgarán a los aplicantes idóneos, siempre y cuando estos cumplan fiel, integral y estrictamente, las exigencias y requisitos que prevé la normativa nacional y metropolitana vigente para las restantes etapas del actual proceso de taxis. El número máximo de cupos que podrá asignar la Agencia Metropolitana de Tránsito corresponderá a 12905 cupos, sin perjuicio que se entregué un número menor de cupos en cuyo caso no se considerara el remanente."

Artículo 2.- En el Artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 232 sancionada el 31 de agosto de 2018, que sustituyó el inciso cuarto del Artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 195 sancionada el 22 de diciembre de 2017, suprímase la frase "90 días plazo para ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica" por el siguiente texto:

"tres (3) meses plazo contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, para ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica. Dentro de

este plazo, los aplicantes calificados como idóneos dentro del proceso de convalidación y/o subsanación dispuesto por la Ordenanza Metropolitana No. 232, de así desearlo, presentarán hasta la conclusión del primer mes, su solicitud de emisión de Resolución de informe previo de constitución jurídica o incremento de cupo en operadoras debidamente legalizadas, conforme sea el caso.

Los aplicantes calificados como idóneos dentro del proceso de convalidación y/o subsanación referido, están facultados a adherirse a las pre compañías o pre cooperativas que se encuentran en trámite en el actual proceso de asignación de cupos para taxis.

La Agencia Metropolitana de Tránsito dentro de los dos (2) meses restantes (máximo), expedirá las correspondientes Resoluciones de Informe Previo de Constitución Jurídica; o, realizará el procedimiento respectivo para los incrementos de cupo en operadoras de taxis legalmente autorizadas a brindar el servicio de transporte terrestre comercial en taxi, según corresponda.

Concluida la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Juridica por la Agencia Metropolitana de Tránsito, descrita y determinada en la Resolución No. SM-012-2017 de la Secretaría de Movilidad, se continuará el proceso hasta su conclusión y cierre de acuerdo a las disposiciones previstas en la normativa metropolitana vigente."

Artículo 3.- Agréguese a continuación del literal r) del artículo (...)26 de la Ordenanza Metropolitana No. 0177, sancionada el 18 de julio de 2017, el siguiente texto:

- "s) Los vehículos destinados al servicio de taxi deberán mostrar como información mínima del conductor, su fotografía, nombres completos, y cédula de ciudadanía; así como, los datos de la compañía, sus representantes, permiso de operación y personal, número y dirección electrónica a los que podrían dirigirse para reportar denuncias directas contra la operadora.
- t) Implementar botón de pánico y cámara de seguridad en observancia y coordinación con las disposiciones que emanen de las autoridades nacionales y locales competentes.
- u) Las demás que determine la Autoridad competente."

Artículo 4.- A continuación de la Disposición Transitoria Octava de la Ordenanza Metropolitana No. 0177, sancionada el 18 de julio de 2017, incorpórense las siguientes disposiciones:

"Novena.- En el término de 30 dias contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, las operadoras que prestan el servicio de transporte terrestre comercial en taxi, deberán cumplir con la disposición contenida en el literal t) del articulo (...)26 de la Ordenanza Metropolitana No. 0177 de 18 de julio de 2017, incorporado por la presente Ordenanza Metropolitana. La Agencia Metropolitana

Página 8 de 11



de Tránsito exigirá y controlará el cumplimiento de este requisito por parte de las operadoras y unidades autorizadas a brindar el servicio de taxi.

Las usuarios del servicio de taxis podrán reportan a la Agencia Metropolitana de Tránsito el incumplimiento de la presente disposición, para su verificación, control y sanción, de verificarse su inobservancia.

Décima.- La Agencia Metropolitana de Tránsito en el término de 30 días contados a partir de la vigencia de este cuerpo normativo, deberá coordinar las acciones necesarias con las autoridades nacionales competentes y las operadoras autorizadas a brindar el servicio de transporte terrestre comercial en taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, para la implementación de los botones de pánico y cámaras de seguridad. Los aplicantes calificados como idóneos, a los que les fuere otorgado un cupo para la prestación del servicio de taxi, cumplirán esta obligación como requisito para su operación."

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- La reforma dispuesta mediante la presente Ordenanza Metropolitana tiene efecto únicamente en lo referente al texto señalado en su articulado; por consiguiente, la Ordenanza Metropolitana No. 232 de 31 de agosto de 2018, Ordenanza Metropolitana No. 195 de 22 de diciembre de 2017 y la Ordenanza Metropolitana No. 177 sancionada el 18 de julio del 2017, que establecen el Régimen Administrativo para la Prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, tienen plena validez y vigencia.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- Por única vez, exceptúese la prohibición de lo dispuesto en artículo ...(5) de la Ordenanza Metropolitana No. 0177 sancionada el 18 de julio de 2017.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Sobre el número de vehículos habilitados como producto de la ejecución de la presente Ordenanza, la Secretaría de Movilidad con base a la información que le entregue la Agencia Metropolitana de Tránsito o quien haga sus veces, en el término de 30 días remitirá para conocimiento del Concejo Metropolitano, un informe con el detalle de las personas naturales que hayan sido beneficiadas a través de la constitución jurídica de nuevas Operadoras o incrementos de cupo solicitados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- A partir de la sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, deróguese el inciso final de la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza

Metropolitana No. 0177 sancionada el 18 de julio de 2017, incisos cuarto y quinto del artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0195 sancionada el 22 de diciembre de 2017, que sustituyó los incisos constantes a continuación de los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 0177, la Disposición Transitoria Octava de la Ordenanza Metropolitana No. 232 de 31 de agosto de 2018; así como, cualquier otra normativa que se oponga a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Disposición final.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción observando lo previsto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el... de enero de 2019.

Abg, Diego Cevallos Salgado SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente
ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates,
Quito,

Abg. Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

Página 10 de 11

EJECÚTESE:

Dr. Mauricio Rodas Espinel ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el .- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
DSCS



Informe-SM-DMPPM-010-2019

ANÁLISIS AL "ESTUDIO PARA DETERMINAR LA OFERTA Y DEMANDA DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" RESPECTO DE UNA POSIBLE ACTUALIZACIÓN DEL NÚMERO DE NUEVOS **CUPOS PARA ESE SERVICIO**

Dirección de Políticas y Planeamiento de la Movilidad 31.01.2019

1. ANTECEDENTES

Dando cumplimiento a la Resolución No. C-065, la Secretaria de Movilidad remitió al señor Secretario del Concejo Metropolitano, a través de oficios No. SM-0228-2019 y SM-2019-0230 de 28 y 29 de enero de 2019, los Informes Técnicos No. IT-SM-DMPPM-007-2019 y IT-SM-DMPPM-008-2019, que contienen el "Análisis al "Estudio para Determinar la Oferta y Demanda del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito" respecto de una posible actualización del número de nuevos cupos para ese servicio".

La Alcaldía Metropolitana mediante Resolución No. A0002 de fecha 06 de agosto de 2009, creó dentro de la estructura organica funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaria de Movilidad. Con Resolución No. A0010 de 31 de marzo de 2011, se ratificó a esta Secretaria dentro de la estructura orgánica del Municipio de Quito. Las competencias atribuidas a esta Entidad Metropolitana constan igualmente en las Resoluciones referidas, y consisten principalmente en la rectoria, dirección, planificación, gestión y evaluación de la movilidad de este Distrito Metropolitano.

Con el sustento normativo y en consideración de las observaciones formuladas en sesión ordinaria de la Comisión de Movilidad del Concejo Metropolitano de Quito, el día 30 de enero de 2019, la Secretaria de Movilidad cumple con remitir su informe final que analiza la posibilidad de actualizar el número de nuevos cupos para el servicio de taxi, a fin de que permita continuar con el proceso de asignación de esos cupos a los aplicantes que hayan sido calificados como idóneos dentro de este proceso.

Para el efecto, en lo que a la Secretaría de Movilidad le concierne, el presente informe se basará en datos del diagnóstico del "Estudio para Determinar la Oferta y Demanda del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito" desarrollado en 2017 y en un enfoque realista y social del servicio de taxi informal, mismo que no es necesariamente congruente con lo técnico reflejado en el resultado final de dicho estudio.

En el proceso de asignación de cupos para el servicio de taxi, cumpliendo con la normativa creada para el efecto, se han calificado a los aplicantes idóneos que son los que han cumplido las condiciones determinadas en dicha normativa, el cual es mayor al número de cupos definidos en el estudio antes mencionado, situación que ha conllevado a generar una suspensión del proceso.

En ese contexto, el presente informe realizará un análisis global sobre situación de la oferta informal del servicio de taxi y formular las recomendaciones pertinentes que sean del caso para viabilizar la continuidad del referido proceso.

2. ANÁLISIS

El mencionado estudio, desarrollado a través de una consultoria contratada por la Secretaria de Movilidad, registra un importante levantamiento de información de campo que se traduce en un

Página 1 de 4

diagnóstico detallado, de los aspectos fundamentales necesarios para el análisis técnico respectivo, entre los cuales se encuentra lo relacionado con el servicio de taxi informal. La información obtenida fue levantada en los primeros meses de 2017, es decir hace dos años.

La flota informal identificada y registrada en el estudio fue de 13.323 vehículos, los cuales prestaban el servicio de taxi atendiendo la demanda de los ciudadanos no satisfecha por la oferta formal.

En relación, al número de nuevos cupos recomendados, en el estudio referido, la metodología utilizada para determinar dicho número, tomó en consideración variables fundamentales como:

- Tiempos de espera máximos, mínimos y promedios para acceder al servicio de taxi (encuestas);
- Flota formal de taxis (registros de la Municipalidad);
- Flota de taxis informales (identificada en el estudio de campo);
- Población del DMQ proyectada al año 2017 (INEC)
- Número de viajes en taxi (Estudio de demanda de Movilidad);

Cabe mencionar que la Ordenanza Metropolitana No. 177 establece un mínimo de 15 años para realizar una nueva revisión del número de cupos de taxi mediante un estudio pertinente, tiempo extenso durante el cual se estaría "congelando la oferta", mientras que la población, y por ende la demanda, seguiria creciendo. Al crecimiento poblacional natural, se debe observar el crecimiento migratorio, considerando las situación de movilidad humana, que han generado altos indices de migración hacia la capital del Ecuador, sobre todo durante los dos últimos años, producto de condiciones exógenas. Consecuentemente, la población a ser servida por el transporte comercial de taxi demandará, una mayor oferta.

Por tanto, si al momento de la realización del mencionado estudio (2017), la población estaba dispuesta a asumir un determinado tiempo de espera por acceder al servicio de taxi, éste se verá afectado por una mayor demanda que incidirá en el aumento del tiempo de espera, requiriéndose un mayor número de unidades a las determinadas en ese estudio, para poder establecer los tiempos de espera asimilables por la ciudadanía. Esto quiere decir que, si bien es cierto, en ese momento se disponía de una oferta mayor a la requerida (exceso entre la flota informal y el número de nuevos cupos calculados para el 2017), al pasar el tiempo se ha vuelto necesario disponer de ese excedente.

Adicionalmente, y tomando en cuenta el crecimiento urbanístico, los nuevos asentamientos urbanos se desarrollan cada vez en sitios más lejanos de la centralidad de la ciudad consolidada y lamentablemente más dispersos. En este punto, se debe señalar que a más del servicio de transporte público existente, y la planificación dela Municipalidad de extensión del mismo para mayor cobertura de la ciudad, como política de movilidad, hay una población, de manera general, está dispuesta o necesita tomar el servicio de taxi no menor al 4% del número total de viajes en el DMQ, razón por la cual y tomando en consideración la distribución geográfica de la flota informal identificada en el estudio del 2017, la demanda de dicho servicio se ha venido incrementando.

A lo expuesto, cabe señalar que, el requerimiento del servicio de taxi, también se produce ante el déficit de transporte público, que se evidencia en muchos sectores y horario del día, en donde su presencia no es viable, debido a condiciones físicas de difícil acceso o de baja demanda por la dispersión urbana que genera ocupaciones de baja densidad.

Por otro lado, la oferta informal identificada en el estudio, y corroborada en el proceso de asignación de cupos con el número de aplicantes idóneos, corresponde a un segmento de la población que ha optado como actividad económica, prestar servicios de taxi al margen de la normativa legal, riesgo que se corre ante el déficit de otro tipo de fuentes de trabajo.

De este último aspecto considerado, se pueden deducir las siguientes consideraciones:

 Es una actividad que sin lugar a dudas resulta, económicamente rentable, en tanto en cuanto, los beneficios que se obtienen son mayores a los gastos que implica mantener un vehículo bajo los requerimientos del servicio de taxi, caso contrario, el prestador del servicio informal tendría un déficit económico que le obligaría a abandonar esa actividad. De acuerdo con lo expresado en el punto precedente, se puede colegir que se produce un equilibrio entre la oferta y la demanda.

Por otra parte, por la ejecución del proceso de asignación de cupos para taxis se ha logrado determinar un registro validado por la Agencia Metropolitana de Tránsito, que conlleva un número real de aplicantes calificados como idóneos, cuya cifra es similar con el número de unidades informales identificadas por el estudio "Estudio para Determinar la Oferta y Demanda del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito", realizado en 2017. La prestación del servicio en condiciones de informalidad, por parte de quienes ahora han sido calificados como aplicantes idóneos, se mantiene activa, ya que se regula por la ley de la oferta y la demanda, que constituye el principio básico sobre el que se basa su funcionamiento.

En ese sentido, el Plan Maestro de Movilidad 2009-2025, contempla respecto al servicio de taxi, como uno de sus objetivos: "...lograr que el servicio de taxis se regularice completamente, cumpla las disposiciones sobre la utilización de dispositivos de cobro y exista la suficiente oferta en la noche y fines de semana".

En consecuencia, en los párrafos precedentes se evidencia de que el crecimiento poblacional que se realiza de manera continua, debido entre otros motivos a la alta migración, conforme lo evidencian los últimos datos de población emitidos por el INEC, señalando que Quito es la ciudad de mayor crecimiento poblacional en el país. Esta situación, confleva la generación de mayor número de viajes en los diferentes modos de transporte, consecuentemente también en el uso del servicio de taxi, lo que a su vez ha implicado una mayor demanda de flota que se ha concretado con la oferta informal, ya que la legalizada no alcanza a cubrir dicha demanda.

3. CONCLUSIONES

- El análisis precedente enfoca la realidad del servicio de taxi en el DMQ y la implicación social que tiene en el contexto metropolitano.
- Se corrobora que la flota de taxi que hace servicio en condiciones de informalidad y que ha sido calificada como idónea, en el proceso de asignación de cupos para taxis 2017, realizado por la Municipalidad, es similar a la identificada como servicio informal en el estudio de oferta y demanda del servicio de taxi.
- La flota informal identificada, existe en el contexto de la movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, debido entre varias circunstancias, a que dicha actividad económica se considera rentable para quien la realiza, caso contrario, se abandonaria ya que nadie trabaja a pérdida.
- La flota formal y la identificada como informal, permitirá cubrir la demanda adicional generada en estos dos últimos años debido al crecimiento urbanístico y poblacional, así como la que se genere en el periodo de 15 años establecido en la norma legal vigente, tiempo a partir del cual se podrá realizar un nuevo estudio de evaluación de la oferta y demanda del servicio de taxi, de ser necesario.
- La flota actual de taxis formales e informales, que se encuentra prestando servicio de taxi, en términos de tráfico, no implica un incremento de desplazamientos dentro del DMQ, puesto que éstos ya se realizan. Por lo tanto, culminar con el proceso de asignación de cupos, únicamente formalizará una realidad existente.
- La flota de taxis informales, no incrementa al parque vehicular existente, ni implica una carga adicional a la red vial, ya que estos vehiculos se encuentran realizando el servicio de taxi. Consecuente, la asignación de cupos a esa flota, no generará impactos negativos añadidos al tráfico del DMQ.
- La partición modal que incluye los viajes en taxi, datos obtenidos en los estudios de demanda de movilidad en el DMQ, no se alterarán por la asignación de nuevos cupos a la flota informal que realiza esta actividad, ya que origen de la información obtenida de los ciudadanos, no hace distinción en el tipo de servicio formal e informal.
- Otro aspecto a considerar, es que al formalizarse la actividad de los aplicantes calificados como idóneos, cuya actividad se ha venido desarrollando de manera irregular, impondrá

niveles de seguridad de los cuales se beneficiará el usuario, al contar con registros que avalen su actividad.

- Los procesos de revisión y de asignación de cupos en el DMQ dispuesto por el Concejo Metropolitano, así como los resultados de los exámenes especiales y de los organismos de control al respecto, también pueden influir en el equilibrio de la oferta y la demanda real de los cupos.
- Los procesos de revisión a la asignación de cupos de taxis en el DMQ dispuestos por el Concejo Metropolitano, con base a los Informes remitidos por la Dirección Metropolitana de Informática y la Agencia Metropolitana de Tránsito a través de Oficios No. DMI-2018-0002204, No. AMT-2018-1322 Y AMT-2018-1332 en el mismo orden, presentados al Concejo Metropolitano; así como, los resultados de los exámenes especiales y de los organismos de control que se encuentran auditando e investigando respectivamente el proceso de asignación de cupos y su fundamento, afectaría a la integralidad de los resultados y datos provistos por el estudio en mención; es decir, que pueden influir en el equilibrio de la oferta y la demanda real de los cupos.
- Todo lo anteriormente expuesto permite determinar que, se requerirá un número mayor a los 8.693 cupos acogidos por la Ordenanza Metropolitana No. 0177 de 18 de julio de 2017, el cual no deberá ser mayor a 12.905 cupos, que corresponden al número de aplicantes calificados como idóneos por la Agencia Metropolitana de Tránsito. El número final de cupos a ser asignados, se conocerá tras la terminación de dicho proceso.

4. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, se recomienda que el Concejo Metropolitano de Quito, dadas las circunstancias existentes en el proceso de asignación de cupos para taxis y las circunstancias que han sobrevenido al estudio de "Estudio para Determinar la Oferta y Demanda del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito" que sirvió de base para la formulación de la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 0177, durante el periodo de tiempo analizado, autorice proseguir con el mismo considerando a los aplicantes calificados como idóneos. Proceso que se cerrará asignando un número total de cupos a los aplicantes que cumplan fielmente con la normativa vigente.

Elaborado por: Arq. Marçelo Naryáez Padilla

Ing, Henry Vilatuna Guaraca

Para: Ing. Alfredo León Banderas



Abogado Diego Cevallos

SECRETARIO DEL CONCEJO METROPOLITANO MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Presente.-

Asunto: Alcance al oficio No.

SM-0228-2019

De mi consideración:

En alcance al oficio No. SM-0228-2019 de 28 de enero de 2019, a través del cual se remitió el Informe Técnico No. IT-SM-DMPPM-007-2019, adjunto al presente me permito remitir el Informe Técnico No. IT-SM-DMPPM-008-2019; así como, los proyectos normativos que se han elaborado en virtud de lo dispuesto por el Concejo Metropolitano, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 del mismo mes y año; y, en consideración de la Resolución No. C-065 de 28 de enero de 2019 emitida por el Concejo.

La primera propuesta normativa responde al primer análisis técnico que ha realizado la Secretaria de Movilidad, sobre el "Estudio para determinar la oferta y demanda del servicio de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito"; mientras que, la segunda propuesta normativa responde al Informe Técnico que se adjunta al presente, que se sustenta en la realidad social que se evidencia actualmente en el DMQ.

Documentos que remito con la intención que sean puestos en conocimiento y consideración de la Comisión de Movilidad para su tratamiento.

Sin más por el momento, suscribo.

Atentament

Ing. Alfredo León Banderas

SECRETARIO DE MOVILIDAD MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ACCIÓN RESPONSABLE UNIDAD **FECHA** SUMILLA Elaborado por K. Aguirre A.I 2019-01-29 Revisado por: A. Vintimilla AJ 2019-01-29

Ejemplar 1:

Ab. Diego Cevallos, Secretario del Concejo Metropolitano

Ejemplar 2:

Secretaria de Movilidad

CC para conocimiento:

Ejemplar 3:

Asesoria Juridica

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO RECEPCIÓN

ENE 2019

Nº. HOJAS

Recibido por:



IT-SM-DMPPM-008-2019

ANÁLISIS AL "ESTUDIO PARA DETERMINAR LA OFERTA Y DEMANDA DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" RESPECTO DE UNA POSIBLE ACTUALIZACIÓN DEL NÚMERO DE NUEVOS CUPOS PARA ESE SERVICIO

SEGUNDA ALTERNATIVA

Dirección de Politicas y Planeamiento de la Movilidad 29.01.2019

1. ANTECEDENTES

En Reunión Extraordinaria del Concejo Metropolitano del 25 de enero de 2019, se dispuso a la Secretaría de Movilidad y la Procuraduria Metropolitana elabore un informe técnico y jurídico respectivamente para permitir continuar con el proceso de asignación de cupos a los aplicantes que hayan sido calificados como idóneos dentro del proceso de asignación de cupos para el servicio de taxi en el DMQ.

Para el efecto, en lo que a la Secretaria de Movilidad le concierne, el presente informe se basará en datos del diagnóstico del "Estudio para Determinar la Oferta y Demanda del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito" desarrollado en 2017 y en un enfoque social del servicio de taxi informal, lo cual no es necesariamente es congruente con lo técnico reflejado en el resultado final de dicho estudio.

2. CONDICIONES GENERALES DE REFERENCIA PARA EL PRESENTE INFORME

El mencionado estudio, que se desarrolló a través de una consultoria contratada por la Secretaria de Movilidad, registra un importante levantamiento de información de campo que se traduce en un diagnóstico detallado de los aspectos fundamentales necesarios para el análisis técnico respectivo, entre los cuales se encuentra lo relacionado con el servicio de taxi informal.

La flota informal identificada y registrada en el estudio es de 13.323 vehículos, los cuales prestan el servicio de taxi atendiendo la demanda de los ciudadanos que no es satisfecha por la oferta formal.

3. ANÁLISIS

La oferta informal referida corresponde a un segmento de la población que ha optado como actividad económica prestar servicios de taxi al margen de la normativa legal, riesgo que se corre ante el déficit de otro tipo de fuentes de trabajo.

De esta actividad se pueden deducir las siguientes consideraciones:

- Es una actividad que económicamente resulta rentable, en tanto en cuanto los beneficios que se obtiene son mayores a los gastos que implica mantener un vehículo bajo los requerimientos del servicio de taxi, caso contrario el operador tendría un déficit económico que le obligaria a abandonar esa actividad.
- De acuerdo con lo expresado en el punto precedente, se puede colegir que se produce un equilibrio entre la oferta y la demanda.
- Este fenómeno se puede entender también sobre la base del crecimiento de la población y por ende de la demanda, ya que al no existir un procedimiento regular de asignación de cupos para el servicio de taxi, se produce la oferta informal.

Página 1 de 2 www.quito.gob.ec Con esta oferta se evidencia el déficit en el transporte público que, si bien es política el priorizarlo, no se debe desconocer que existen muchos sectores y horas en donde su presencia no es viable debido condiciones físicas dificiles o de baja demanda.

De otra parte, el proceso de asignación de cupos para el servicio de taxi en el DMQ iniciado en 2017 y que se encuentra suspendido, demuestra que existe un número de 12.905 aplicantes que han cumplido con los requisitos exigidos en la norma creada para para tal efecto (Ordenanza No. 177), lo cual denota equivalencia con los registros de campo levantados en el "Estudio para Determinar la Oferta y Demanda del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito"; es decir, que son números similares, corroborando que esa es la oferta de taxis adicional a la legamente establecida por la Municipalidad, permanencia que se regula por la ley de la oferta y la demanda que constituye el principio básico sobre el que se basa una economia de mercado.

En ese sentido, el Plan Maestro de Movilidad 2009-2025, contempla con respecto al servicio de taxi, como uno de sus objetivos: "...lograr que el servicio de taxis se regularice completamente, cumpla las disposiciones sobre la utilización de dispositivos de cobro y exista la suficiente oferta en la noche y fines de semana".

4. CONCLUSIONES

- El análisis precedente enfoca la realidad del servicio de taxi en el DMQ y la implicación social que tiene en el contexto metropolitano.
- Se corrobora que la flota informal que hace servicio de taxi en condiciones de ilegalidad es de 12.905 unidades, registro generado en el proceso de asignación de cupos para taxis 2017 realizado por la Municipalidad, puesto que refleja de manera muy cercana la identificación realizada en el estudio de oferta y demanda del servicio de taxi.
- La flota informal identificada existe en el contexto de la movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, entre varias circunstancias, porque dicha actividad económica se considera rentable para quien la realiza, pues caso contrario se la abandonaría ya que nadie trabaja a pérdida.

5. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto se recomienda que el Concejo Metropolitano de Quito, dadas las circunstancias existentes en el proceso de asignación de cupos para taxis, autorice proseguir con el mismo sobre la base de los aplicantes calificados como idóneos, el cual al finalizar determinara el número final de nuevos taxis a incrementarse en el DMQ.

Elaborado por Arq. Marcelo Narvaez Padilla

Ing: Henry Vilatuña Guaraca

Para: Ing. Alfredo León Banderas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Resolución del Concejo Metropolitano No. C232 de 13 de julio de 2017, se resolvió conformar la Comisión Especial para Vigilar el Proceso de Asignación de Cupos para la Oferta del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, por el tiempo de duración del mismo. Este proceso fue dispuesto y regulado por la Ordenanza Metropolitana No. 0177 sancionada el 18 de julio de 2017, que sustituye a la Ordenanza Metropolitana No. 047 y sus reformas; en la que se establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito.

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0177, sancionada el 18 de Julio de 2017, sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 047, sancionada el 15 de abril de 2011, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 0339, sancionada el 8 de enero de 2013, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito.

La Secretaría de Movilidad en cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza Metropolitana No. 0177, mediante Resolución No. SM-0012-2017 de 01 de agosto de 2017, expidió el Instructivo para la Ejecución de los Resultados del Estudio de Oferta de Taxis para el Distrito Metropolitano de Quito.

El 22 de diciembre de 2017 se sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 0195, reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 0177 sancionada el 18 de julio de 2017.

Mediante Resolución No. SM-002-2018 de 01 de marzo de 2018, se dispuso a la Agencia Metropolitana de Tránsito, dar cumplimiento a la Ordenanza Metropolitana No. 0195, y, se reformó el Instructivo para la ejecución de oferta de taxis para el Distrito Metropolitano de Quito contenido en la Resolución No. SM-0012-2017 de 01 de agosto de 2017.

De conformidad con la Resolución de Concejo Metropolitano No. C-090, de 10 de mayo de 2018, se acogió las ocho recomendaciones constantes en el anexo del informe No. IC-2018-109, de 09 de mayo de 2018, emitido por la Comisión Especial conformada para vigilar el proceso de asignación de cupos para la oferta del servicio de transporte terrestre comercial en taxi, mientras dure el referido proceso; así mismo, se dispuso la suspensión del proceso de asignación de cupos para taxis por el plazo de sesenta (60) días, a fin de realizar la implementación de las recomendaciones que constan en dicho informe, para llegar así a la ejecución más correcta posible de este proceso, sin que esto signifique afectar los derechos de

los aplicantes que la auditoría certifique que han sido calificados corno idóneos, conforme los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza Metropolitana No. 177, de 18 de julio de 2017, y su reforma Ordenanza Metropolitana No. 195, de 22 de diciembre de 2017; y, de ser el caso, de acuerdo a este plazo, se opere el procedimiento legislativo para reformar dichas Ordenanzas.

Mediante Resolución No. C-220 de 20 de agosto de 2018, el Concejo Metropolitano en sesión pública extraordinaria, celebrada el mismo día, RESOLVIÓ:

- "1) levantar la suspensión del proceso de asignación de cupos para taxis constante en el numeral dos de la Resolución del Concejo No. C-090, de 10 de mayo de 2018.
- 2) Solicitar a la Comisión de Movilidad que se dé un tratamiento expedito al Proyecto de Ordenanza Metropolitana reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 177, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No 195, de 2017, que será remitido por la Alcaldía Metropolitana, referente a la ampliación del plazo para la asignación de cupos de taxis, dentro de lo cual deberá abordarse un análisis sobre los aspectos de interés de los integrantes del cuerpo edilicio en la materia, entre ellos, el cumplimiento del artículo 27 de la Ordenanza Metropolitana No. 177 y sus disposiciones transitorias."

El 31 de agosto de 2018 de sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 232, con la que se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 195, que en su artículo 1 prevé:

"Artículo 1.- En el Inciso cuarto del Artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 195, sancionada el 22 de diciembre de 2017, suprimase la frase "31 de agosto de 2018" por la siguiente "90 dias plazo para ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica."

Mediante Resolución del Concejo Metropolitano No. C-314 de 18 de octubre de 2018, el Concejo aprobó el "Instructivo para la Ejecución de la Convalidación y/o Subsanación de la Documentación presentada por los Aplicantes Calificados como no Idóneos dentro del Proceso de Asignación de Cupos para Taxis en el Distrito Metropolitano de Quito".

El plazo previsto por la Ordenanza Metropolitana No. 232 para el proceso de asignación de cupos para taxis feneció el día 30 de noviembre de 2018, lo cual incidiría en que el mismo no pueda continuar en las etapas restantes. Adicionalmente, conforme la Resolución No. 314, el Concejo Metropolitano debe decidir el mecanismo de adjudicación de cupos para taxis o incremento de cupo en una operadora autorizada, para lo que es necesario reformar el plazo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 232.

Con la intención de definir el término o plazo necesario para la continuación del actual proceso de taxis, la Agencia Metropolitana de Tránsito en reunión de trabajo celebrada el 05 de diciembre de 2018 con la Secretaría de Movilidad, expuso y solicitó el período de tiempo prudente para dicho efecto. Así, el 10 de diciembre de 2018, la Dirección de Registro y Administración Vehicular de la Agencia Metropolitana de Tránsito, a través de su Director, Ingeniero Pedro Abril Alegria, mediante correo electrónico remitió a la Secretaría de Movilidad su propuesta sobre el plazo y procedimientos que se ejecutarían dentro del mismo para la continuación del proceso referido, siendo este el plazo de 3 meses.

Finalmente, el Concejo Metropolitano ha determinado la necesidad de reformar la Disposición Transitoria Sexta, inciso primero de la Ordenanza Metropolitana No. 177 de 18 de julio de 2017 y demás normativa que derive de esta, para permitir la regularización de la oferta de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito, determinada en la Consultoría – estudio de oferta y demanda Secretaría de Movilidad del DMQ, como garantía de los derechos constitucionales de participación, libre asociación y trabajo; con lo cual se podrá continuar y concluir el actual proceso de taxis, esto es, que la autoridad metropolitana competente pueda otorgar los informes previos de constitución jurídica o incremento de cupo, así como, los títulos habilitantes correspondientes, de conformidad con las condiciones que prevé la normativa metropolitana vigente, a todos los aplicantes del proceso que por haber cumplido fielmente los requisitos y exigencias de la normativa metropolitana, mantengan su estatus de aplicante idóneo.

En virtud de lo señalado, en ejercicio de las facultades que le atribuyen al Concejo Metropolitano de Quito el artículo 8, numeral 4, de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se considera necesario reformar el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 232 de 31 de agosto de 2018, con el fin de prorrogar el plazo del referido proceso y que sea posible su continuación y conclusión, esto es, que la autoridad metropolitana competente pueda otorgar los informes previos de constitución jurídica o incremento de cupo, así como, los títulos habilitantes correspondientes, de conformidad con las condiciones que prevea la normativa metropolitana vigente, así como, de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidas en las normas en materia de transporte terrestre que son aplicables para la obtención de Títulos Habilitantes para la prestación del mencionado servicio.

ORDENANZA METROPOLITANA No. EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República, señala: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado (...). La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.";
- Que, el artículo 33 de la Constitución de la República, señala: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.";
- Que, el artículo 66 de la Constitución dispone que: "Se reconoce y garantizará a las personas:...4) Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación";
- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."
- Que, el artículo 264, numeral 6 de la Constitución establece que, es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal";
- Que, el artículo 394 de la Constitución dispone que: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.";
- Que, el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 señala: "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.";

- Que, el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Paris, el 10 de diciembre de 1948 señala: "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.";
- Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos metropolitanos, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; cuyo facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias del nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;
- Que, los literales b) y f) del artículo 55 (en concordancia con el artículo 85) del COOTAD establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;" y, "f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.";
- Que, el literal q) del artículo 84 del Código Ibídem, señala que son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, entre otras: "q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;";
- Que, el artículo 87 del COOTAD, en su literal a), determina como una de las atribuciones del Concejo Metropolitano el: "a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;";
- Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo vigente señala: "Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.";
- Que, el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo vigente dispone: "Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar



interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad";

- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;
- Que, la LOTTTSV en el primer inciso de su artículo 30.4 señala que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar";
- Que, los literales a) y c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: "a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;" y, "c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vias definidas por el Ministerio del Sector";
- Que, el artículo 57 de la LOTTTSV, define al servicio de transporte comercial como aquel que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo, cuya clasificación, entre otros, contempla al servicio de transporte en taxis, el cual debe ser prestado únicamente por operadoras de transporte autorizadas. El inicio final del artículo ibídem señala: "El servicio de taxis se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano, establecido en el permiso de operación respectivo; y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país, estando prohibido establecer rutas y frecuencias.";

- Que, el artículo 75 de la LOTTTSV indica que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar, entre otros, los Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial para el ámbito Intracantonal;
- Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 047, sancionada el 15 de abril de 2011, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 0339, sancionada el 8 de enero de 2013, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se estableció el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que, con Ordenanza Metropolitana No. 0195, sancionada el 22 de diciembre de 2017, se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, que establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que, la Resolución de Concejo No. C074, emitida por el Concejo Metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 8 de marzo de 2016, en el artículo 23, sobre los principios de la Ética legislativa, en el literal a) señala que los integrantes del Concejo Metropolitano deben: "defender a través de sus intervenciones el interés público y el bien común del Distrito Metropolitano de Quito, por encima de cualquier interés particular o de grupo";
- Que, la Resolución C074 ibídem, sancionada el 8 de marzo de 2016, en el artículo 23, sobre los principios de la Ética legislativa, en el literal b) señala que los integrantes del Concejo Metropolitano deben: "promover a través de sus actuaciones la justicia, la interculturalidad y la superación de las desigualdades en el distrito Metropolitano de Quito y la eliminación de cualquier tipo de discriminación al interior del concejo Metropolitano";
- Que, la Resolución C074 en referencia, sancionada el 8 de marzo de 2016, en el artículo 23, sobre los principios de la Ética legislativa, en el literal c) señala que los integrantes del Concejo Metropolitano deben: "actuar con responsabilidad en la toma de decisiones, mediante el estudio informado de los asuntos a tratarse en el Concejo Metropolitano de Quito";
- Que, mediante Resolución de Concejo Metropolitano No. C-090, de 10 de mayo de 2018, se acogió las ocho recomendaciones constantes en el anexo del informe No. IC-2018-109,

de 09 de mayo de 2018, emitido por la Comisión Especial conformada para vigilar el proceso de asignación de cupos para la oferta del servicio de transporte terrestre comercial en taxi, mientras dure el referido proceso; así mismo, se dispone la suspensión del proceso de asignación de cupos para taxis por el plazo de sesenta (60) días, a fin de realizar la implementación de las recomendaciones que constan en dicho informe, para llegar así a la ejecución más correcta posible de este proceso, sin que esto signifique afectar los derechos de los aplicantes que la auditoría certifique que han sido calificados corno idóneos, conforme los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza Metropolitana No. 177, de 18 de julio de 2017, y su reforma. Ordenanza Metropolitana No. 195, de 22 de diciembre de 2017; y, de ser el caso, de acuerdo a este plazo, se opere el procedimiento legislativo para reformar dichas Ordenanzas;

- Que, mediante Resolución No. C-211 de 06 de agosto de 2018, el Concejo Metropolitano RESOLVIÓ: "disponer que en el plazo de ocho (8) días, la Agencia Metropolitana de Trânsito y Secretaría de Movilidad recaben toda la información relacionada con el proceso desarrollado por parte de la Fiscalía General del Estado, especialmente aquella relacionada con la realización de una auditoría por parte de la Contraloría General del Estado, de la custodia de la información del proceso de regularización de taxis, así como cualquier otra información relevante dentro del mismo; y, en función de dicha información, la Procuraduría Metropolitana emitirá un informe por escrito al Concejo, respecto de la posibilidad de avanzar o no con el proceso de asignación de cupos de taxis. A su vez, que la Alcaldía Metropolitana, a través de las dependencias municipales competentes, en base a la información recabada, elabore una propuesta de reforma a las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 177 y 195 de 2017, sobre el proceso de asignación de cupos de taxis";
- Que, con Resolución No. C-220 de 20 de agosto de 2018, el Concejo Metropolitano en sesión pública extraordinaria, celebrada el mismo día, RESOLVIÓ: "1) levantar la suspensión del proceso de asignación de cupos para taxis constante en el numeral dos de la Resolución del Concejo No. C-090, de 10 de mayo de 2018.
 - 2) Solicitar a la Comisión de Movilidad que se dé un tratamiento expedito al Proyecto de Ordenanza Metropolitana reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 177, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No 195, de 2017, que será remitido por la Alcaldía Metropolitana, referente a la ampliación del plazo para la asignación de cupos de taxis, dentro de lo cual deberá abordarse un análisis sobre los aspectos de interés de los integrantes del cuerpo edilicio en la materia, entre ellos, el cumplimiento del artículo 27 de la Ordenanza Metropolitana No. 177 y sus disposiciones transitorias";

- Que, la Ordenanza Metropolitana No. 232 sancionada el 31 de agosto de 2018, con la que se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 195, ordenó en su artículo 1 que "En el Inciso cuarto del Artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 195, sancionada el 22 de diciembre de 2017, suprimase la frase "31 de agosto de 2018" por la siguiente "90 dias plazo para ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica";
- Que, el Concejo Metropolitano mediante Resolución del Concejo Metropolitano No. C-314 de 18 de octubre de 2018, aprobó el "Instructivo para la Ejecución de la Convalidación y/o Subsanación de la Documentación presentada por los Aplicantes Calificados como no Idóneos dentro del Proceso de Asignación de Cupos para Taxis en el Distrito Metropolitano de Quito";
- Que, el 30 de noviembre de 2018 feneció el plazo previsto en el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 232 sancionada el 31 de agosto de 2018;
- Que, con la intención de definir el término o plazo necesario para la continuación del proceso actual de taxis, la Agencia Metropolitana de Tránsito en reunión de trabajo celebrada el 05 de diciembre de 2018 con la Secretaría de Movilidad, expuso y solicitó el período de tiempo prudente para dicho efecto; y, concordante a su criterio, el 10 de diciembre de 2018, la Dirección de Registro y Administración Vehicular de la Agencia Metropolitana de Tránsito, a través de su Director, Ingeniero Pedro Abril Alegria, mediante correo electrónico remitió a la Secretaría de Movilidad su propuesta sobre el plazo y procedimientos que se ejecutarían dentro del mismo para la continuación del proceso referido, siendo este el plazo de 3 meses;
- Que, es necesario reformar la Disposición Transitoria Sexta, inciso primero de la Ordenanza Metropolitana No. 177 de 18 de julio de 2017 y demás normativa que derive de esta, para permitir la regularización de la oferta de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito, determinada en la Consultoría estudio de oferta y demanda Secretaria de Movilidad del DMQ, como garantía de los derechos constitucionales de participación, libre asociación y trabajo; con lo cual se podrá continuar y concluir el actual proceso de taxis, esto es, que la autoridad metropolitana competente pueda otorgar los informes previos de constitución jurídica o incremento de cupo, así como, los títulos habilitantes correspondientes, de conformidad con las condiciones que prevé la normativa metropolitana vigente, a todos los aplicantes del proceso que por haber cumplido fielmente los requisitos y exigencias de la normativa metropolitana, mantengan su estatus de aplicante idóneo;

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, letra a), y 87, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 177 SANCIONADA EL 18 DE JULIO DE 2017, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; Y, A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 232 SANCIONADA EL 31 DE AGOSTO DE 2018, REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 195 SANCIONADA EL 22 DE DICIEMBRE DEL 2017, REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 177 SANCIONADA EL 18 DE JULIO DE 2017

Artículo 1.- Refórmese el primer inciso de la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 0177, sancionada el 18 de julio de 2017, por el siguiente texto:

"Se dispone a la Agencia Metropolitana de Tránsito, para que en el ejercicio de sus atribuciones, reaperture los trámites tendientes a la obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte en taxi, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupo, según corresponda, hasta completar la oferta de taxis que corresponde a un total de trece mil trescientos veinte y tres (13323) unidades vehiculares que serán destinadas a la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del DMQ, conforme se determina en la Consultoría – Estudio para la determinación de la oferta y demanda de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito".

Artículo 2.- En el Artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 232 sancionada el 31 de agosto de 2018, que sustituyó el inciso cuarto del Artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 195 sancionada el 22 de diciembre de 2017, suprimase la frase "90 días plazo para ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica" por el siguiente texto:

"tres (3) meses plazo contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, para ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica. Dentro de este plazo, los aplicantes calificados como idóneos dentro del proceso de convalidación y/o subsanación dispuesto por la Ordenanza Metropolitana No. 232, de así desearlo, presentarán hasta la conclusión

del primer mes, su solicitud de emisión de Resolución de informe previo de constitución juridica o incremento de cupo en operadoras debidamente legalizadas, conforme sea el caso.

Los aplicantes calificados como idóneos dentro del proceso de convalidación y/o subsanación referido, están facultados a adherirse a las pre compañías o pre cooperativas que se encuentran en trámite en el actual proceso de asignación de cupos para taxis.

La Agencia Metropolitana de Tránsito dentro de los dos (2) meses restantes, expedirá las correspondientes Resoluciones de Informe Previo de Constitución Jurídica; o, realizará el procedimiento respectivo para los incrementos de cupo en operadoras de taxis legalmente autorizadas a brindar el servicio de transporte terrestre comercial en taxi, según corresponda.

Concluida la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica por la Agencia Metropolitana de Trânsito, descrita y determinada en la Resolución No. SM-012-2017 de la Secretaría de Movilidad, se continuará el proceso hasta su conclusión de acuerdo a las disposiciones previstas en la normativa metropolitana vigente."

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- La reforma dispuesta mediante la presente Ordenanza Metropolitana tiene efecto únicamente en lo referente al texto señalado en su articulado; por consiguiente, la Ordenanza Metropolitana No. 232 de 31 de agosto de 2018, Ordenanza Metropolitana No. 195 de 22 de diciembre de 2017 y la Ordenanza Metropolitana No. 177 sancionada el 18 de julio del 2017, que establecen el Régimen Administrativo para la Prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, tienen plena validez y vigencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Sobre el número de vehículos habilitados como producto de la ejecución de la presente Ordenanza, la Secretaría de Movilidad con base a la información que le entregue la Agencia Metropolitana de Tránsito o quien haga sus veces, en el término de 30 días remitirá para conocimiento del Concejo Metropolitano, un informe con el detalle de las personas naturales que hayan sido beneficiadas a través de la constitución jurídica de nuevas Operadoras o incrementos de cupo solicitados, respectivamente; así como, del número de excedente o remanente de la oferta de taxis para el Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- A partir de la sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, deróguese la Disposición Transitoria Octava de la Ordenanza Metropolitana No. 232 de 31 de agosto de 2018; así como, cualquier otra normativa que se oponga a las disposiciones de la presente Ordenanza.

(M)

Disposición final.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción observando lo previsto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el... de enero de 2019.

Abg. Diego Cevallos Salgado SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

Abg. Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

EJECÚTESE:

Dr. Mauricio Rodas Espinel ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el .- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
DSCS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Resolución del Concejo Metropolitano No. C232 de 13 de julio de 2017, se resolvió conformar la Comisión Especial para Vigilar el Proceso de Asignación de Cupos para la Oferta del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, por el tiempo de duración del mismo. Este proceso fue dispuesto y regulado por la Ordenanza Metropolitana No. 0177 sancionada el 18 de julio de 2017, que sustituye a la Ordenanza Metropolitana No. 047 y sus reformas; en la que se establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito.

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0177, sancionada el 18 de Julio de 2017, sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 047, sancionada el 15 de abril de 2011, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 0339, sancionada el 8 de enero de 2013, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito.

La Secretaría de Movilidad en cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza Metropolitana No. 0177, mediante Resolución No. SM-0012-2017 de 01 de agosto de 2017, expidió el Instructivo para la Ejecución de los Resultados del Estudio de Oferta de Taxis para el Distrito Metropolitano de Quito.

El 22 de diciembre de 2017 se sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 0195, reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 0177 sancionada el 18 de julio de 2017.

Mediante Resolución No. SM-002-2018 de 01 de marzo de 2018, se dispuso a la Agencia Metropolitana de Tránsito, dar cumplimiento a la Ordenanza Metropolitana No. 0195, y, se reformó el Instructivo para la ejecución de oferta de taxis para el Distrito Metropolitano de Quito contenido en la Resolución No. SM-0012-2017 de 01 de agosto de 2017.

De conformidad con la Resolución de Concejo Metropolitano No. C-090, de 10 de mayo de 2018, se acogió las ocho recomendaciones constantes en el anexo del informe No. IC-2018-109, de 09 de mayo de 2018, emitido por la Comisión Especial conformada para vigilar el proceso de asignación de cupos para la oferta del servicio de transporte terrestre comercial en taxi, mientras dure el referido proceso; así mismo, se dispuso la suspensión del proceso de asignación de cupos para taxis por el plazo de sesenta (60) días, a fin de realizar la implementación de las recomendaciones que constan en dicho informe, para llegar así a la ejecución más correcta posible de este proceso, sin que esto signifique afectar los derechos de

los aplicantes que la auditoría certifique que han sido calificados corno idóneos, conforme los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza Metropolitana No. 177, de 18 de julio de 2017, y su reforma Ordenanza Metropolitana No. 195, de 22 de diciembre de 2017; y, de ser el caso, de acuerdo a este plazo, se opere el procedimiento legislativo para reformar dichas Ordenanzas.

Mediante Resolución No. C-220 de 20 de agosto de 2018, el Concejo Metropolitano en sesión pública extraordinaria, celebrada el mismo día, RESOLVIÓ:

- "1) levantar la suspensión del proceso de asignación de cupos para taxis constante en el numeral dos de la Resolución del Concejo No. C-090, de 10 de mayo de 2018.
- 2) Solicitar a la Comisión de Movilidad que se dé un tratamiento expedito al Proyecto de Ordenanza Metropolitana reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 177, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No 195, de 2017, que será remitido por la Alcaldía Metropolitana, referente a la ampliación del plazo para la asignación de cupos de taxis, dentro de lo cual deberá abordarse un análisis sobre los aspectos de interês de los integrantes del cuerpo edilicio en la materia, entre ellos, el cumplimiento del artículo 27 de la Ordenanza Metropolitana No. 177 y sus disposiciones transitorias."

El 31 de agosto de 2018 de sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 232, con la que se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 195, que en su artículo 1 prevé:

"Artículo 1.- En el Inciso cuarto del Artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 195, sancionada el 22 de diciembre de 2017, suprimase la frase "31 de agosto de 2018" por la siguiente "90 días plazo para ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica."

Mediante Resolución del Concejo Metropolitano No. C-314 de 18 de octubre de 2018, el Concejo aprobó el "Instructivo para la Ejecución de la Convalidación y/o Subsanación de la Documentación presentada por los Aplicantes Calificados como no Idóneos dentro del Proceso de Asignación de Cupos para Taxis en el Distrito Metropolitano de Quito".

El plazo previsto por la Ordenanza Metropolitana No. 232 para el proceso de asignación de cupos para taxis feneció el día 30 de noviembre de 2018, lo cual incidiría en que el mismo no pueda continuar en las etapas restantes. Adicionalmente, conforme la Resolución No. 314, el Concejo Metropolitano debe decidir el mecanismo de adjudicación de cupos para taxis o incremento de cupo en una operadora autorizada, para lo que es necesario reformar el plazo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 232.

El Concejo Metropolitano el día 28 de enero de 2019, en sesión extraordinaria convocada el día 25 de enero de 2019 para conocer y tratar en primer debate el proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 232, sancionada el 31 de agosto de 2018, Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 195, sancionada el 22 de diciembre de 2017, Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio de 2017, que establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, expidió la Resolución No. C-065, con la que el Concejo resolvió: "(...) disponer que como insumo para que la Comisión de Movilidad procese las observaciones del primer debate del proyecto en mención, la Secretaria de Movilidad y la Procuraduría Metropolitana elaboren los informes técnico y jurídico correspondientes, para permitir continuar con el proceso de asignación de cupos a los aplicantes que hayan sido calificados como idóneos dentro del proceso determinado por la disposición transitoria sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177, de 18 de julio de 2017, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 232, sancionada el 31 de agosto de 2018 y que cumplan todos los requisitos para su culminación".

Dando cumplimiento a la Resolución No. C-065, la Secretaría de Movilidad remitió al señor Secretario del Concejo Metropolitano, a través de oficio No. SM-0228-2019 de 28 de enero de 2019, el Informe Técnico No. IT-SM-DMPPM-007-2019, que contiene el "Análisis al "Estudio para Determinar la Oferta y Demanda del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito" respecto de una posible actualización del número de nuevos cupos para ese servicio", el cual en su parte pertinente señala:

"El análisis requerido por el Concejo Metropolitano de Quito no implica la realización de un nuevo estudio por obvias razones, pues para el efecto se debe contar con los tiempos y los recursos económicos necesarios. Además, dicho procedimiento está regulado por las disposiciones de la Ordenanza No. 177, entre las cuales se determina una periodicidad de 15 años para volver a efectuar un estudio de esas características. (...)

Del análisis efectuado a los productos del mencionado estudio, se ha podido identificar que la única variable posible de aplicar una actualización sin modificar el contenido y procedimiento del estudio, es el crecimiento poblacional, ya que la referencia que toma la consultoria es la proyección del INEC para el 2017 y el modelo matemático SUDSIM lo utilizan. En ese contexto, otro elemento que se ha analizado para el efecto, es el tiempo definido de 15 años para poder efectuar un nuevo estudio de oferta y demanda del servicio de taxi, por lo que se considera un periodo extenso que puede analizarse a una población proyectada al intermedio de dicho periodo, es decir de 7 años. Sin embargo, es necesario aclarar que, si bien este mecanismo no reemplaza a la realización de un estudio, resultan ser los únicos criterios asimilables para

poder disponer de una razonable alternativa para solventar el problema administrativo legal surgido en torno al proceso de regularización del servicio de taxi en el DMQ.

El mecanismo señalado, corresponde a una aplicación simple de relacionar la población del DMQ con el número de nuevos cupos determinados en el estudio específico, es decir, realizando una sencilla regla de tres. (...)

Como se puede apreciar en los datos del cuadro precedente, en el año 8 a partir de la aprobación de la Ordenanza 177, el incremento de taxis requerido, de aplicarse el criterio de relación con el crecimiento de la población, sería necesario disponer de 10.206 nuevos taxis (año 2026) con referencia al año base 2017, es decir, deberia haber un incremento de 1.513 taxis adicionales a los 8.693 calculados para el 2017.

De hecho, estos resultados no dan solución a la problemática referida al inicio de este informe. Sin embargo, aplicando otro criterio que tiene un sustento, el cual se refiere a la experiencia obtenida en la AMT del anterior proceso de regularización de taxis 2011, en donde entre el 25 y 30% de los aspirantes calificados idóneos, no culminaron todo el proceso de regularización.

Entonces, aplicando este criterio adicional se puede colegir que, de los 12.905 aspirantes calificados en el proceso actual de regularización, tomando que el 20% que no llegarían hasta el final, estarían legalizándose 10.324 nuevos taxis, número que es similar al obtenido en la proyección con el incremento de la población, que fue de 10.206."

Con base a los argumentos transcritos, en el Informe Técnico No. IT-SM-DMPPM-007-2019 se concluye que "No es posible realizar un nuevo estudio para determinar la oferta y la demanda del servicio de taxi en el DMQ debido a tema de tiempo, recurso e impedimento legal. No es procedente modificar el procedimiento ni los datos obtenidos y generados en el estudio de oferta y demanda de taxis del año 2017 que dio origen a la aprobación de la Ordenanza No. 177. Se ha considerado pertinente realizar una propuesta de actualización del número de nuevos cupos de taxi aplicando un relación simple entre el número de taxis calculado en el estudio en 2017, asociándolo al crecimiento de la población, tal como se indicó en punto anterior, lo cual debe ser validado por el Concejo Metropolitano, teniendo en cuenta la referencia del porcentaje de aspirantes idóneos que se estima culminarán totalmente el proceso de regularización de taxis, se basa en la experiencia del anterior proceso."; por lo que se recomienda "(...) que el Concejo Metropolitano, dadas las circunstancias existentes en el proceso de regularización de taxis, decida autorizar que los actuales aspirantes calificados como idóneos, prosigan con el trámite y se legalice el número final de nuevos cupos que resulte de dicho proceso".

Por otra parte con la intención de definir el término o plazo necesario para la continuación del actual proceso de taxis, la Agencia Metropolitana de Tránsito en reunión de trabajo celebrada el 05 de diciembre de 2018 con la Secretaría de Movilidad, expuso y solicitó el período de tiempo prudente para dicho efecto. Así, el 10 de diciembre de 2018, la Dirección de Registro y Administración Vehicular de la Agencia Metropolitana de Tránsito, a través de su Director, Ingeniero Pedro Abril Alegria, mediante correo electrónico remitió a la Secretaría de Movilidad su propuesta sobre el plazo y procedimientos que se ejecutarían dentro del mismo para la continuación del proceso referido, siendo este el plazo de 3 meses.

Finalmente, el Concejo Metropolitano ha determinado la necesidad de reformar la Disposición Transitoria Sexta, inciso primero de la Ordenanza Metropolitana No. 177 de 18 de julio de 2017 y demás normativa que derive de esta, para permitir la asignación de cupos a la oferta de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito, determinada en la Consultoría – estudio de oferta y demanda Secretaría de Movilidad del DMQ y el Informe No. IT-SM-DMPPM-007-2019, como garantía de los derechos constitucionales de participación, libre asociación y trabajo; con lo cual se podrá continuar y concluir el actual proceso de taxis, esto es, que la autoridad metropolitana competente pueda otorgar los informes previos de constitución jurídica o incremento de cupo, así como, los títulos habilitantes correspondientes, de conformidad con las condiciones que prevé la normativa metropolitana vigente, a los aplicantes del proceso que por haber cumplido fielmente los requisitos y exigencias de la normativa metropolitana, mantengan su estatus de aplicante idóneo.

En virtud de lo señalado, en ejercicio de las facultades que le atribuyen al Concejo Metropolitano de Quito el artículo 8, numeral 4, de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se considera necesario reformar el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 232 de 31 de agosto de 2018, con el fin de prorrogar el plazo del referido proceso y que sea posible su continuación y conclusión, esto es, que la autoridad metropolitana competente pueda otorgar los informes previos de constitución jurídica o incremento de cupo, así como, los títulos habilitantes correspondientes, de conformidad con las condiciones que prevea la normativa metropolitana vigente, así como, de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidas en las normas en materia de transporte terrestre que son aplicables para la obtención de Títulos Habilitantes para la prestación del mencionado servicio.

ORDENANZA METROPOLITANA No. EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República, señala: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado (...). La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.";
- Que, el artículo 33 de la Constitución de la República, señala: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.";
- Que, el artículo 66 de la Constitución dispone que: "Se reconoce y garantizará a las personas:...4) Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación";
- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."
- Que, el artículo 264, numeral 6 de la Constitución establece que, es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal";
- Que, el artículo 394 de la Constitución dispone que: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.";
- Que, el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 señala: "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.";

- Que, el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Paris, el 10 de diciembre de 1948 señala: "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.";
- Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos metropolitanos, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; cuyo facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias del nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;
- Que, los literales b) y f) del artículo 55 (en concordancia con el artículo 85) del COOTAD establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;" y, "f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.";
- Que, el literal q) del artículo 84 del Código Ibídem, señala que son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, entre otras: "q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;";
- Que, el artículo 87 del COOTAD, en su literal a), determina como una de las atribuciones del Concejo Metropolitano el: "a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;";
- Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo vigente señala: "Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.";
- Que, el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo vigente dispone: "Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar

interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad";

- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;
- Que, la LOTTTSV en el primer inciso de su artículo 30.4 señala que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar";
- Que, los literales a) y c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: "a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;" y, "c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracanional, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector";
- Que, el artículo 57 de la LOTTTSV, define al servicio de transporte comercial como aquel que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo, cuya clasificación, entre otros, contempla al servicio de transporte en taxis, el cual debe ser prestado únicamente por operadoras de transporte autorizadas. El inicio final del artículo ibídem señala: "El servicio de taxis se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano, establecido en el permiso de operación respectivo; y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país, estando prohibido establecer rutas y frecuencias.";

- Que, el artículo 75 de la LOTTTSV indica que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar, entre otros, los Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial para el ámbito Intracantonal;
- Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 047, sancionada el 15 de abril de 2011, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 0339, sancionada el 8 de enero de 2013, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se estableció el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que, con Ordenanza Metropolitana No. 0195, sancionada el 22 de diciembre de 2017, se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, que establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que, la Resolución de Concejo No. C074, emitida por el Concejo Metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 8 de marzo de 2016, en el artículo 23, sobre los principios de la Ética legislativa, en el literal a) señala que los integrantes del Concejo Metropolitano deben: "defender a través de sus intervenciones el interés público y el bien común del Distrito Metropolitano de Quito, por encima de cualquier interés particular o de grupo";
- Que, la Resolución C074 ibídem, sancionada el 8 de marzo de 2016, en el artículo 23, sobre los principios de la Ética legislativa, en el literal b) señala que los integrantes del Concejo Metropolitano deben: "promover a través de sus actuaciones la justicia, la interculturalidad y la superación de las desigualdades en el distrito Metropolitano de Quito y la eliminación de cualquier tipo de discriminación al interior del concejo Metropolitano";
- Que, la Resolución C074 en referencia, sancionada el 8 de marzo de 2016, en el artículo 23, sobre los principios de la Ética legislativa, en el literal c) señala que los integrantes del Concejo Metropolitano deben: "actuar con responsabilidad en la toma de decisiones, mediante el estudio informado de los asuntos a tratarse en el Concejo Metropolitano de Quito";
- Que, mediante Resolución de Concejo Metropolitano No. C-090, de 10 de mayo de 2018, se acogió las ocho recomendaciones constantes en el anexo del informe No. IC-2018-109,

de 09 de mayo de 2018, emitido por la Comisión Especial conformada para vigilar el proceso de asignación de cupos para la oferta del servicio de transporte terrestre comercial en taxi, mientras dure el referido proceso; así mismo, se dispone la suspensión del proceso de asignación de cupos para taxis por el plazo de sesenta (60) días, a fin de realizar la implementación de las recomendaciones que constan en dicho informe, para llegar así a la ejecución más correcta posible de este proceso, sin que esto signifique afectar los derechos de los aplicantes que la auditoría certifique que han sido calificados corno idóneos, conforme los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza Metropolitana No. 177, de 18 de julio de 2017, y su reforma. Ordenanza Metropolitana No. 195, de 22 de diciembre de 2017; y, de ser el caso, de acuerdo a este plazo, se opere el procedimiento legislativo para reformar dichas Ordenanzas;

- Que, mediante Resolución No. C-211 de 06 de agosto de 2018, el Concejo Metropolitano RESOLVIÓ: "disponer que en el plazo de ocho (8) días, la Agencia Metropolitana de Trânsito y Secretaría de Movilidad recaben toda la información relacionada con el proceso desarrollado por parte de la Fiscalia General del Estado, especialmente aquella relacionada con la realización de una auditoría por parte de la Contraloría General del Estado, de la custodia de la información del proceso de regularización de taxis, así como cualquier otra información relevante dentro del mismo; y, en función de dicha información, la Procuraduría Metropolitana emitirá un informe por escrito al Concejo, respecto de la posibilidad de avanzar o no con el proceso de asignación de cupos de taxis. A su vez, que la Alcaldía Metropolitana, a través de las dependencias municipales competentes, en base a la información recabada, elabore una propuesta de reforma a las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 177 y 195 de 2017, sobre el proceso de asignación de cupos de taxis";
- Que, con Resolución No. C-220 de 20 de agosto de 2018, el Concejo Metropolitano en sesión pública extraordinaria, celebrada el mismo día, RESOLVIÓ: "1) levantar la suspensión del proceso de asignación de cupos para taxis constante en el numeral dos de la Resolución del Concejo No. C-090, de 10 de mayo de 2018.
 - 2) Solicitar a la Comisión de Movilidad que se de un tratamiento expedito al Proyecto de Ordenanza Metropolitana reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 177, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No 195, de 2017, que será remitido por la Alcaldia Metropolitana, referente a la ampliación del plazo para la asignación de cupos de taxis, dentro de lo cual deberá abordarse un análisis sobre los aspectos de interés de los integrantes del cuerpo edilicio en la materia, entre ellos, el cumplimiento del artículo 27 de la Ordenanza Metropolitana No. 177 y sus disposiciones transitorias";

- Que, la Ordenanza Metropolitana No. 232 sancionada el 31 de agosto de 2018, con la que se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 195, ordenó en su artículo 1 que "En el Inciso cuarto del Artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 195, sancionada el 22 de diciembre de 2017, suprimase la frase "31 de agosto de 2018" por la siguiente "90 dias plazo para ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución lurídica";
- Que, el Concejo Metropolitano mediante Resolución del Concejo Metropolitano No. C-314 de 18 de octubre de 2018, aprobó el "Instructivo para la Ejecución de la Convalidación y/o Subsanación de la Documentación presentada por los Aplicantes Calificados como no Idóneos dentro del Proceso de Asignación de Cupos para Taxis en el Distrito Metropolitano de Quito";
- Que, el 30 de noviembre de 2018 feneció el plazo previsto en el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 232 sancionada el 31 de agosto de 2018;
- Que, el Concejo Metropolitano el día 28 de enero de 2019, con base a lo discutido en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de enero de 2019, expidió la Resolución No. C-065, con la que el Concejo resolvió: "(...) disponer que como insumo para que la Comisión de Movilidad procese las observaciones del primer debate del proyecto en mención, la Secretaría de Movilidad y la Procuraduría Metropolitana elaboren los informes técnico y jurídico correspondientes, para permitir continuar con el proceso de asignación de cupos a los aplicantes que hayan sido calificados como idóneos dentro del proceso determinado por la disposición transitoria sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177, de 18 de julio de 2017, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 232, sancionada el 31 de agosto de 2018 y que cumplan todos los requisitos para su culminación";
- Que, la Secretaría de Movilidad en cumplimiento de la Resolución No. C-065 remitió al señor Secretario del Concejo Metropolitano, a través de oficio No. SM-0228-2019 de 28 de enero de 2019, el Informe Técnico No. IT-SM-DMPPM-007-2019, que contiene el "Análisis al "Estudio para Determinar la Oferta y Demanda del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito" respecto de una posible actualización del número de nuevos cupos para ese servicio", el cual en su parte pertinente señala:

"El análisis requerido por el Concejo Metropolitano de Quito no implica la realización de un nuevo estudio por obvias razones, pues para el efecto se debe contar con los tiempos y los recursos económicos necesarios. Además, dicho procedimiento está regulado por las

disposiciones de la Ordenanza No. 177, entre las cuales se determina una periodicidad de 15 años para volver a efectuar un estudio de esas características. (...)

Del análisis efectuado a los productos del mencionado estudio, se ha podido identificar que la única variable posible de aplicar una actualización sin modificar el contenido y procedimiento del estudio, es el crecimiento poblacional, ya que la referencia que toma la consultoría es la proyección del INEC para el 2017 y el modelo matemático SUDSIM lo utilizan. En ese contexto, otro elemento que se ha analizado para el efecto, es el tiempo definido de 15 años para poder efectuar un nuevo estudio de oferta y demanda del servicio de taxi, por lo que se considera un periodo extenso que puede analizarse a una población proyectada al intermedio de dicho periodo, es decir de 7 años. Sin embargo, es necesario aclarar que, si bien este mecanismo no reemplaza a la realización de un estudio, resultan ser los únicos criterios asimilables para poder disponer de una razonable alternativa para solventar el problema administrativo legal surgido en torno al proceso de regularización del servicio de taxi en el DMQ.

El mecanismo señalado, corresponde a una aplicación simple de relacionar la población del DMQ con el número de nuevos cupos determinados en el estudio específico, es decir, realizando una sencilla regla de tres. (...)

Como se puede apreciar en los datos del cuadro precedente, en el año 8 a partir de la aprobación de la Ordenanza 177, el incremento de taxis requerido, de aplicarse el criterio de relación con el crecimiento de la población, sería necesario disponer de 10.206 nuevos taxis (año 2026) con referencia al año base 2017, es decir, debería haber un incremento de 1.513 taxis adicionales a los 8.693 calculados para el 2017.

De hecho, estos resultados no dan solución a la problemática referida al inicio de este informe. Sin embargo, aplicando otro criterio que tiene un sustento, el cual se refiere a la experiencia obtenida en la AMT del anterior proceso de regularización de taxis 2011, en donde entre el 25 y 30% de los aspirantes calificados idóneos, no culminaron todo el proceso de regularización.

Entonces, aplicando este criterio adicional se puede colegir que, de los 12.905 aspirantes calificados en el proceso actual de regularización, tomando que el 20% que no llegarían hasta el final, estarian legalizándose 10.324 nuevos taxis, número que es similar al obtenido en la proyección con el incremento de la población, que fue de 10.206. (...)

No es posible realizar un nuevo estudio para determinar la oferta y la demanda del servicio de taxi en el DMQ debido a tema de tiempo, recurso e impedimento legal. No es procedente modificar el procedimiento ni los datos obtenidos y generados en el estudio de oferta y demanda

de taxis del año 2017 que dio origen a la aprobación de la Ordenanza No. 177. Se ha considerado pertinente realizar una propuesta de actualización del número de nuevos cupos de taxi aplicando un relación simple entre el número de taxis calculado en el estudio en 2017, asociándolo al crecimiento de la población, tal como se indicó en punto anterior, lo cual debe ser validado por el Concejo Metropolitano, teniendo en cuenta la referencia del porcentaje de aspirantes idóneos que se estima culminarán totalmente el proceso de regularización de taxis, se basa en la experiencia del anterior proceso. (...) se recomienda que el Concejo Metropolitano, dadas las circunstancias existentes en el proceso de regularización de taxis, decida autorizar que los actuales aspirantes calificados como idóneos, prosigan con el trámite y se legalice el número final de nuevos cupos que resulte de dicho proceso";

Que, con la intención de definir el término o plazo necesario para la continuación del proceso actual de taxis, la Agencia Metropolitana de Tránsito en reunión de trabajo celebrada el 05 de diciembre de 2018 con la Secretaría de Movilidad, expuso y solicitó el período de tiempo prudente para dicho efecto; y, concordante a su criterio, el 10 de diciembre de 2018, la Dirección de Registro y Administración Vehicular de la Agencia Metropolitana de Tránsito, a través de su Director, Ingeniero Pedro Abril Alegria, mediante correo electrónico remitió a la Secretaría de Movilidad su propuesta sobre el plazo y procedimientos que se ejecutarían dentro del mismo para la continuación del proceso referido, siendo este el plazo de 3 meses;

Que, es necesario reformar la Disposición Transitoria Sexta, inciso primero de la Ordenanza Metropolitana No. 177 de 18 de julio de 2017 y demás normativa que derive de esta, entre ellas, el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 232 de 31 de agosto de 2018, con el fin de prorrogar el plazo o término del proceso de asignación de cupos para taxis y que sea posible su continuación y conclusión; así como, permitir la asignación de cupos a la oferta de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito, determinada en la Consultoría – estudio de oferta y demanda Secretaria de Movilidad del DMQ y el Informe Técnico No. IT-SM-DMPPM-007-2019, como garantía de los derechos constitucionales de participación, libre asociación y trabajo; con lo cual se podrá continuar y concluir el actual proceso de taxis, esto es, que la autoridad metropolitana competente pueda otorgar los informes previos de constitución jurídica o incremento de cupo, así como, los títulos habilitantes correspondientes, de conformidad con las condiciones que prevé la normativa metropolitana vigente, a los aplicantes del proceso que por haber cumplido fielmente los requisitos y exigencias de la normativa metropolitana, mantengan su estatus de aplicante idóneo,

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, letra a), y 87, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 177 SANCIONADA EL 18 DE JULIO DE 2017, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; Y, A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 232 SANCIONADA EL 31 DE AGOSTO DE 2018, REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 195 SANCIONADA EL 22 DE DICIEMBRE DEL 2017, REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 177 SANCIONADA EL 18 DE JULIO DE 2017

Artículo 1.- Refórmese el primer inciso de la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 0177, sancionada el 18 de julio de 2017, por el siguiente texto:

"Se dispone a la Agencia Metropolitana de Trânsito, para que en el ejercicio de sus atribuciones, reaperture los trâmites tendientes a la obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte en taxi, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupo, según corresponda, que permita cubrir la demanda insatisfecha que corresponde a un total de diez mil doscientas seis (10.206) unidades vehiculares que serán destinadas a la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del DMQ".

Artículo 2.- En el Artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 232 sancionada el 31 de agosto de 2018, que sustituyó el inciso cuarto del Artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 195 sancionada el 22 de diciembre de 2017, suprimase la frase "90 dias plazo para ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica" por el siguiente texto:

"tres (3) meses plazo contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, para ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica. Dentro de este plazo, los aplicantes calificados como idóneos dentro del proceso de convalidación y/o subsanación dispuesto por la Ordenanza Metropolitana No. 232, de así desearlo, presentarán hasta la conclusión del primer mes, su solicitud de emisión de Resolución de informe previo de constitución jurídica o incremento de cupo en operadoras debidamente legalizadas, conforme sea el caso.

Los aplicantes calificados como idóneos dentro del proceso de convalidación y/o subsanación referido, están facultados a adherirse a las pre compañías o pre cooperativas que se encuentran en trámite en el actual proceso de asignación de cupos para taxis.

La Agencia Metropolitana de Trânsito dentro de los dos (2) meses restantes, expedirá las correspondientes Resoluciones de Informe Previo de Constitución Jurídica; o, realizará el procedimiento respectivo para los incrementos de cupo en operadoras de taxis legalmente autorizadas a brindar el servicio de transporte terrestre comercial en taxi, según corresponda, para lo cual observará el orden de prelación que se describe en esta Ordenanza.

El orden de prelación con el que se asignarán los 10.206 cupos para taxis, se lo realizará teniendo en cuenta el orden de ingreso de los documentos y cumplimiento de requisitos en la etapa tercera "Recepción de solicitudes para "Emisión de Resolución de Informe previo de Constitución Jurídica" o "Incremento de Cupo" determinada en el acápite I "Condiciones Generales", numeral 1 "Etapas" de la Resolución No. SM-012-2017.

Concluida la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica por la Agencia Metropolitana de Tránsito, descrita y determinada en la Resolución No. SM-012-2017 de la Secretaria de Movilidad, se continuará el proceso hasta su conclusión de acuerdo a las disposiciones previstas en la normativa metropolitana vigente."

Artículo 3.- Suprímase en el inciso final de la Disposición Transitoria Octava de la Ordenanza Metropolitana No. 232 sancionada el 31 de agosto de 2018, la frase "Con base al Informe establecido, el Concejo Metropolitano autorizará a la Secretaria de Movilidad, a realizar un estudio actualizado que defina la demanda de taxis para el Distrito Metropolitano de Quito."

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Las reformas dispuestas mediante la presente Ordenanza Metropolitana tienen efecto únicamente en lo referente al texto señalado en su articulado; por consiguiente, la Ordenanza Metropolitana No. 232 de 31 de agosto de 2018, Ordenanza Metropolitana No. 195 de 22 de diciembre de 2017 y la Ordenanza Metropolitana No. 177 sancionada el 18 de julio del 2017, que establecen el Régimen Administrativo para la Prestación del Servicio de Taxí en el Distrito Metropolitano de Quito, tienen plena validez y vigencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- A partir de la sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, deróguense cualquier normativa y/o disposición que se oponga a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Disposición final.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción observando lo previsto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el... de enero de 2019.

Abg. Diego Cevallos Salgado SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

Abg. Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

EJECÚTESE:

Dr. Mauricio Rodas Espinel

ORDENANZA METROPOLITANA No. ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el .- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. Diego Cevallos Salgado SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

30 ENE 2019

- CUMTRO Recibido por

2019-014262

METROPOLITANA

Expediente Procuraduría No. 2017-025686

D.M. de Quito,

29 FNE 2019

Abg. Diego Cevallos Salgado.

Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

De mi consideración:

En relación a la Resolución No. C-065 del Concejo Metropolitano efectuada en sesión pública extraordinaria realizada el viernes 25 de enero de 2019, referente al proyecto de Ordenanza & Metropolitana Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 232 sancionada el 31 de agosto de 2018, a la Ordenanza Metropolitana No. 195 sancionada el 22 de diciembre del 2017, y a la Ordenanza Metropolitana No. 177 sancionada el 18 de julio de 2017, que establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito. cúmpleme en manifestar:

I. Competencia:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015, y la designación efectuada por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Ouito, mediante acción de personal No. 56171 de 27 de julio de 2018, quien suscribe es competente en calidad de Procurador Metropolitano para emitir la presente respuesta.

II. Solicitud:

Con la Resolución No. C-065 del Concejo Metropolitano se resolvió:

"[...] disponer que como insumo para que la Comisión de Movilidad procese las observaciones del primer debate del proyecto en mención, la Secretaría de Movilidad y la Procuraduría Metropolitana elaboren los informes técnico y juridico correspondientes, para permitir continuar con el proceso de asignación de cupos a los aplicantes que hayan sido calificados como idóneos dentro del proceso determinado por la disposición transitoria sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177, de 18 de julio de 2017, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 232, sancionada el 31 de agosto de 2018 y que cumplan todos los requisitos para su culminación."

Ш: Antecedentes:

 Mediante Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, que estableció el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, en sus partes pertinentes determino: "Artículo ...(5).-Dimensionamiento del parque automotor de taxis.- La flota vehicular necesaria para atender la demanda del servicio de transporte terrestre comercial en taxi, convencional y ejecutivo, dentro del Distrito Metropolitano de Quito, será determinado por la Secretaría responsable de la Movilidad o quien haga sus veces, sobre la base de los correspondientes estudios de oferta y demanda efectuados para cada una de la clases y subclases, en la zona urbana de la ciudad y en cada una de las parroquias rurales del Distrito. El número 💪

Página 1 de 6

máximo de vehículos destinados al servicio de taxi se determinará con base en las variables número de taxis-número de habitantes, cobertura del servicio de transporte público, características de las actividades socioeconómicas generales y particulares de zonas específicas, y cualquier otra que técnicamente se requiera. Los estudios para el dimensionamiento del parque automotor de taxis serán actualizados cada quince (15) años y sus resultados serán puestos en conocimiento del Concejo Metropolitano para su aprobación y posterior ejecución, de ser el caso, por parte de las Autoridades metropolitanas en el ámbito de sus competencias [...]"

"Disposición Transitoria Sexta - Conforme la recomendación constante en los Informes Técnicos de fechas 09 y 10 de junio del 2017, emitidos por la Secretaría de Movilidad, en relación a los resultados del estudio de oferta y demanda del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito, se dispone a la Agencia Metropolitana de Tránsito, para que en el ejercicio de sus atribuciones, reaperture los trámites tendientes a la obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte en taxi, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupo, según corresponda, que permita cubrir la demanda insatisfecha que corresponde a un total de ocho mil seiscientos noventa y tres (8693) unidades vehiculares que serán destinadas a la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del DMQ ... "

2. Con Ordenanza Metropolitana No. 0195, sancionada el 22 de diciembre de 2017, se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, que establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito y en su parte pertinente indico lo siguiente:

"Artículo 1.- Sustitúyase el último inciso del artículo 5 de la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, por el siguiente texto: "Una vez determinado el número de vehículos requeridos para el servicio de taxi por parte de la instancia municipal responsable de la movilidad, los trámites para la emisión de informes favorables para la constitución jurídica de nuevas Operadoras, otorgamiento de permisos de operación para las Operadoras legalmente constituidas o incremento de cupos, de las Operadoras debidamente autorizadas, se sujetará a lo dispuesto en una ordenanza metropolitana expedida expresamente para tal efecto.

Articulo 2.- Sustituyese los incisos constantes a continuación de los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, por el siguiente texto: [...] Los Permisos de Operación y/o habilitaciones operacionales constituyen los únicos títulos habilitantes para prestar el servido de transporte comercial en taxi dentro del DMQ, y su emisión se la hará a favor de los Aplicantes idóneos que cumplan con los requisitos, plazos y formalidades establecidos para estos tipos de trámites; adicionalmente y para una correcta distribución de la flota vehicular a ser habilitada, la Agencia Metropolitana de Tránsito deberá observar la ubicación territorial (Parroquia) constante en el levantamiento de información efectuado durante el estudio para determinar la oferta del servicio de transporte comercial en taxi del DMO, en los términos dispuestos en la Regla Técnica que para el efecto emita la Secretaria de Movilidad. El proceso dispuesto en la presente Disposición Transitoria concluirá el 32 de agosto de 2028, los Aplicantes que no hayan presentado solicitud alguna dentro de este plazo serán excluidos definitivamente del mismo; del número total de vehículos habilitados, la Secretaría de Movilidad remitirá para conocimiento del Concejo Metropolitano un informe con el detalle de las personas naturales que hayan sido beneficiadas a través de la constitución jurídica de nuevas Operadoras o por su asociación a una Operadora ya existente, respectivamente. De la (a



METROPOLITANA lecida o en su defecto

misma manera, en caso de existir remanente de la oferta establecida o en su defecto, un excedente en el número de Aplicantes, la Secretaría de Movilidad pondrá en conocimiento del Concejo Metropolitano tal particular para su resolución correspondiente."

- 3. Mediante Ordenanza Metropolitana No. 232 sancionada el 31 de agosto de 2018, con la que se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 195, dispuso en lo principal lo siguiente: "Disposiciones Transitorias. Octava.- Luego de concluido en todas sus fases el Proceso de Asignación de Cupos para la Oferta de Taxis del Distrito Metropolitano de Ouito; en observancia y cumplimiento del inciso final del artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 195, sancionada el 22 de diciembre de 2017, la Secretaría de Movilidad en el plazo de 30 días pondrá en conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito, un Informe sobre la existencia de remanente de la oferta establecida; o en su defecto, del excedente del número de aplicantes calificados como idóneos dentro del proceso ejecutado por la Agencia Metropolitana de Tránsito. En caso de existir un excedente del número de aplicantes calificados como idóneos, en el informe que presentará la Secretaría de Movilidad, se detallarán las resoluciones administrativas, a la fecha, con las que cuente Procuraduria Metropolitana y que acojan favorablemente la pretensión del aplicante del proceso de asignación de cupos para taxis, en los recursos de apelación y revisión que hayan iniciado en vía administrativa. Con base al Informe establecido, el Concejo Metropolitano autorizará a la Secretaria de Movilidad, a realizar un estudio actualizado que defina la demanda de taxis para el Distrito Metropolitano de Ouito. Con base al estudio que presente la Secretaría encargada de la Movilidad, el Concejo resolverá el tratamiento que se dará al excedente de aplicantes calificados como idóneos..."; (el subrayado me corresponde)
- 4. La Secretaría de Movilidad en base a sus competencias definidas en la Resolución No. A 0010 de 1 de abril de 2011, en concordancia con lo previsto en el número 2 del artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana 177, procedió a presentar el proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 232 sancionada el 31 de agosto de 2018, a la Ordenanza Metropolitana No. 195 sancionada el 22 de diciembre del 2017, y a la Ordenanza Metropolitana No. 177 sancionada el 18 de julio de 2017, que establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito, proyecto que fue conocido en primer debate por parte del Concejo Metropolitano; mismo que fue objeto de algunas observaciones por parte de los señores Concejales.
- La Procuraduría Metropolitana mediante oficio s/n de 23 de enero de 2019 correspondiente al expediente 2017-002568, emitió informe favorable al proyecto de ordenanza propuesto por la Secretaría de Movilidad.

IV. Base Legal:

Constitución de la República del Ecuador

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"

Página 3 de 6

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD

"Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley..."

Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al concejo metropolitano le corresponde:

- a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; [...]
- Art. 322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoria de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley."

Ordenanza Metropolitana No. 003 de 31 de mayo de 2014

"Artículo 29.- Informes de las comisiones.- Las comisiones emitirán informes con sus antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes, mismos que serán puestos a consideración del Concejo Metropolitano..."

"Artículo 45.- Ámbito de las comisiones.- Los deberes y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación: [...] Comisión de Movilidad: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos relativos a la planificación, regulación y control del tránsito y el



transporte público, privado y comercial; y, seguridad vial en el Distrito."

V: Pronunciamiento:

En razón de lo resuelto por el Concejo Metropolitano en torno al mecanismo para continuar con el proceso de asignación de taxis, el cual determinó el considerar para la entrega de cupos a todos los aplicantes idóneos, incluidos aquellos que superaron el proceso de subsanación dispuesto por el Concejo Metropolitano en Ordenanza Metropolitana No. 232, esto es (12.905) aspirantes idóneos, y, en torno a la determinación de la viabilidad de dicho incremento de (8693) cupos determinados por el estudio de oferta y demanda acogido en la Ordenanza Metropolitana 177, versus el incremento necesario a 12.905 que se requeriría para cubrir el mecanismo resuelto por el Concejo Metropolitano, dentro del proceso implementado por la Ordenanza Metropolitana 177; corresponde indicar que de acuerdo a lo determinado por los cuerpos normativos, Ordenanzas Metropolitanas 177, 195 y 232 relacionadas a dicho proceso, se encuentra que en los cuerpos legales previamente indicados, ya se determinó previamente que en el caso de existir remanente de la oferta establecida o en su defecto, un excedente en la demanda referida al exceso en el número de aplicantes, la Secretaría de Movilidad como organismo técnico competente, pondrá en conocimiento del Concejo Metropolitano tal particular para su resolución correspondiente.

Es así que una vez conocido que el número de aplicantes idóneos sobrepasa el número de cupos de taxi previsto en la Ordenanza Metropolitana 177, y que fue puesto en conocimiento del Concejo Metropolitano, debería procederse de acuerdo a lo determinado en la disposición transitoria octava de la Ordenanza Metropolitana 232, que indica claramente que en cualquier circunstancia, ya sea remanente de oferta o excedente de aplicantes idóneos deberá implementarse una actualización del informe por parte de la Secretaría de Movilidad en su condición de órgano técnico a cargo del proceso, y solo con dicho insumo, el Concejo Metropolitano resolver el tratamiento que se considere oportuno.

En tal virtud, al haberse determinado ya con anterioridad lo que procedería realizar en dichos casos, legalmente corresponde que el organismo técnico competente, efectúe el informe pertinente en el cual se verifique la factibilidad o no de realizar el posible incremento de cupos de taxi, como mecanismo resuelto por el Concejo Metropolitano, a efecto de lo cual, en virtud del principio de seguridad jurídica determinado en el artículo 82 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 226 de la Carta Fundamental que refiere al principio de legalidad, deberán reformarse las Ordenanzas correspondientes al proceso referido, para viabilizar el mecanismo resuelto en primer debate por el Concejo Metropolitano, debiendo complementarse el proyecto normativo que se encuentra en conocimiento de la Comisión de Movilidad con las propuestas reformatorias a incluirse en dicho proyecto para viabilizar de ser el caso el mecanismo resuelto por el Concejo Metropolitano, a fin de que el órgano legislativo en uso de las atribuciones y competencias que le son propias y particularmente su facultad normativa, proceda en segundo debate con el conocimiento y resolución pertinente, de conformidad con el procedimiento establecido en el Art. 322 del COOTAD, en concordancia con la Ordenanza Metropolitana No. 003 de 31 de mayo de 2014.

Los informes técnicos de sustento de los proyectos de ordenanza que se presenten para conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito, son de exclusiva responsabilidad de los órganos técnicos que los emiten, y para el caso particular, de la Secretaría de Movilidad, organismo técnico a cargo del proceso, conforme se desprende de las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 177, 195 y 232 y de la Resolución No. A 0010 de 1 de abril de 2011.

Página 5 de 6

El presente informe no vierte opinión respecto a la oportunidad, mérito o conveniencia de las decisiones del órgano legislativo o administrativo competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Dunyun 4

Atentamente.

Dr. Gianni Vrixone Enrique Procurador Metropolitan

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA	
Elaboración	Jofre Cadena	PRO	29-01-2019	1/2	
Revisión:	Gianni Frixone	PRO	29-01-2019	~	

Ejemplar 1: Secretaria General de Concejo Ejemplar 2: Archivo Procuraduria Metropolitana



Resolución No. C-065 Quito D.M., 28 ENE 2019

Señores ALCALDÍA METROPOLITANA CONCEJALAS Y CONCEJALES METROPOLITANOS ADMINISTRACIÓN GENERAL

PROCURADURÍA METROPOLITANA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO

Presentes.-

De mi consideración:

El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública extraordinaria realizada el viernes 25 de enero de 2019, luego de conocer el Informe No. IC-O-2019-022, emitido por la Comisión de Movilidad, relacionado con el proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 232, sancionada el 31 de agosto de 2018, Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 195, sancionada el 22 de diciembre de 2017, Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio de 2017, que establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal d), 87, literal d), y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD, RESOLVIO: disponer que como insumo para que la Comisión de Movilidad procese las observaciones del primer debate del proyecto en mención, la Secretaría de Movilidad y la Procuraduría Metropolitana elaboren los informes técnico y jurídico correspondientes, para permitir continuar con el proceso de asignación de cupos a los aplicantes que hayan sido calificados como idóneos dentro del proceso determinado por la disposición transitoria sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177, de 18 de julio de 2017, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 232, sancionada el 31 de agosto de 2018 y que cumplan todos los requisitos para su culminación.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO Página 1 de 2

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Diego Cevallos Salgado	5GC	2019-01-25	12

Ejemplar 1: Ejemplar 2:, Ejemplar 3: Destinatarios Auxiliar numérico

Secretaria General del Concejo